



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CELEBRACIÓN DE
AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA
PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA
ELENA, 2023

AUTOR:

CARLOS RAÚL ARTEAGA RUIZ

TUTOR:

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR:

CARLOS RAÚL ARTEAGA RUIZ

TÍTULO:

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CELEBRACIÓN DE
AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA
PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA
ELENA, 2023**

TUTOR:

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA RESTRICCIÓN DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA ELENA, 2023" presentado por el estudiante CARLOS RAÚL ARTEAGA RUIZ, portador de la cédula de ciudadanía N.º 2400027175 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADO, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE,

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño, Mgtr.
Celular: 0986756949
Correo: agendalegislativa7@hotmail.com

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, ENZO OLIMPO NAVIA CEDEÑO, en mi calidad de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN CIENCIAS JURÍDICAS Y ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL, por medio de la presente, tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado «EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA», del estudiante: CARLOS RAÚL ARTEAGA RUIZ.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes. En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente como estime conveniente.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados a hacer uso de la presente certificación, como estimen conveniente.

Santa Elena, 22 de Noviembre de 2023



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
C.I. 0917083651

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1042-2020-2152806

La Libertad 22 de noviembre del 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, CARLOS RAÚL ARTEAGA RUIZ, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente proyecto de investigación, de título " EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA ELENA, 2023", desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente:



Carlos Raúl Arteaga Ruiz

CC. 2400072175

TRIBUNAL



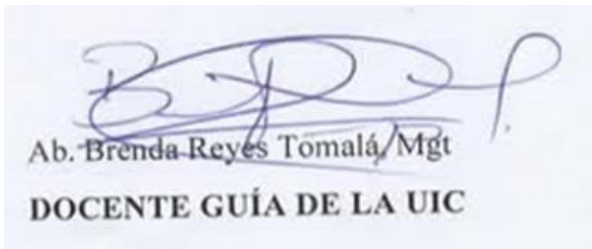
Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
CORONEL ORTIZ**

Ab. Víctor Manuel Coronel Ortiz, Mgt
DIRECTO DE LA CARRERA

**CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA
REYES**

Firmado digitalmente
por CRISTOBAL
HOMERO MACHUCA
REYES
Fecha: 2024.01.29
13:21:03 -05'00'

Ab. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

**ANDRES
ALEJANDRO
O ZULETA
ARAQUE**

Firmado
digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2024.01.29
12:31:21 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt
DOCENTE TUTOR

DEDICATORIA

En dedicación a mi esfuerzo en este largo camino académico, a mi persistencia y deseo de adquirir conocimiento. En Valor del trayecto recorrido sintiéndome gratificado al ver que el esfuerzo ha valido la pena. A mi madre, Gardenia Ruiz, por su sacrificio y apoyo incondicional, brindándome siempre su amor como un motor que me impulsa. A mi padre, César Montenegro, que ha sido un pilar fundamental en este proceso y que me aliena a esforzarme y superarme cada día. A mis amigos más cercanos que me pudo brindar la universidad. A mis amigos queridos que siempre tengo presente, aquellos que a pensar de encontrarse a kilómetros de distancia han sabido estar para mí en todo momento incluyendo esta aventura, Amanda Ramos, Kelly Rigcha, Erik Peralta, personas que la vida me puso por mi delante y he podido forjar una hermosa y valiosa amistad.

A cada una de las personas que he conocido y han pasado a formar parte de mi historia.

"No se trata de ser el mejor, sino de ser mejor de lo que eras ayer"

Carlos Raúl Arteaga Ruiz

AGRADECIMIENTO

Dando gracias a la vida por darme cada día un aliento de esperanza y así poder encaminar mi destino a un futuro prometedor. A la universidad que con sus aulas prestas a recibirme cada semestre se me permitió absorber un vasto conocimiento. Expreso mi más profundo agradecimiento a los docentes, cuya pasión por su profesión y su compromiso por la excelencia educativa, iluminaron mi sendero académico.

Un especial agradecimiento al Ab. Víctor Coronel Ortiz quien ha sido una imagen muy significativa en el transcurso de la carrera. Al Ab. Cristóbal Machuca que con sus conocimientos y amor a la materia impartida pudo crear un impacto en mí, siendo parte esencial para el desarrollo de este proyecto. Así mismo un grato agradecimiento a mi tutor de tesis, Ab. Andrés Zuleta y, a la Ab. Brenda Reyes al ser quienes han procurado que lo aprendido por los docentes lo pueda aplicar de la mejor manera en esta recta final.

Gracias a cada una de las personas que me supieron brindar un consejo, unas palabras de aliento o un abrazo cuando más lo necesite.

Gracias Alma Mater por la invaluable contribución en este viaje académico.

“La Razón y la Ley son Sinónimos”

Carlos Raúl Arteaga Ruiz

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	V
TRIBUNAL	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	XII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema.	3
1.2 Formulación del problema	9
1.3 Objetivos de investigación	10
1.3.1 Objetivo general	10
1.3.2 Objetivos específicos	10
1.4 Justificación de la investigación	10
1.5 Variables de investigación	11
1.6 Hipótesis	11
CAPITULO II	12
MARCO REFERENCIAL	12

2.1 Marco teórico	12
2.1.1 Interés superior del niño, niña y adolescente	12
2.1.2 Los delitos sexuales en el derecho penal ecuatoriano	15
2.1.2.1 El bien jurídico	16
2.1.2.2 Caracterización de los delitos sexuales	19
2.1.2.2.1 Tipos de delitos sexuales	20
2.1.2.2.2 Abuso sexual	22
2.1.2.2.3 Violación	23
2.1.3 Tutela judicial efectiva	24
2.1.3.1 Generalidades de la tutela judicial efectiva	26
2.1.3.2 La tutela judicial efectiva desde la jurisprudencia constitucional en el Ecuador	27
2.1.3.3 La tutela judicial efectiva en el caso de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes	29
2.1.4 El proceso penal	32
2.1.4.1 El proceso penal inquisitivo y acusatorio	35
2.1.4.2 El respeto al debido proceso en el proceso penal	38
2.1.4.3 Juicios en ausencia	39
2.1.4.4 Tipos delictivos cuyo juzgamiento se permite con ausencia del procesado	42
2.1.4.5 Ponderación de intereses entre el victimario y la víctima de abuso sexual	43
2.1.4.6 Factibilidad o no de juzgar en ausencia delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes	46
2.1.4.7 Derecho comparado en el caso de juzgamiento en ausencia	48
Legislación en Perú	49
Legislación en Chile	49
Legislación en España	50
Legislación en Francia	50
2.2 Marco Legal	51
2.2.1 Constitución	51
2.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	59
2.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos	61
2.2.4 Código Orgánico de la Función Judicial	64
2.2.5 Código de la Niñez y Adolescencia	65

2.3 Marco Conceptual	67
CAPITULO III	69
MARCO METODOLÓGICO	69
3.1 Diseño de investigación	69
3.2 Tipo de investigación	69
3.3 Población y muestra	70
3.4 Métodos	72
3.5 Técnicas e instrumentos de investigación	73
3.6 Operacionalización de variables	74
CAPÍTULO IV	78
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	78
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	78
4.1.1 Encuesta dirigida a los Abogados de la Provincia de Santa Elena	78
4.1.2 Entrevistas	85
4.1.2.1 Dirigida a: Fiscal de soluciones rápida	85
4.1.2.2 Dirigida a: Fiscal de soluciones rápida	88
4.1.2.3 Dirigida a: Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar	89
4.1.2.4 Dirigida a: Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	93
4.1.2.5 Dirigida a: Juez Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	96
4.2 Verificación de la Hipótesis	98
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES	101
Bibliografía	103
ANEXOS	105

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	
GRAFICO #1	22
TIPOS DE DELITOS SEXUALES	22
GRAFICO #2	23
ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL	23
GRAFICO #3	24
ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL DELITO DE VIOLACIÓN	24
GRAFICO #4	33
ETAPAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO	33
GRAFICO #5	36
CUADRO COMPARATIVO: SISTEMA ACUSATORIO VS. INQUISITIVO	36
TABLA # 1	70
POBLACIÓN	70
TABLA # 2	71
MUESTRA	71
TABLA #3	74
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	74
TABLA #4	74
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	74
Tabla #5 Pregunta 1	78
Grafico #6 Pregunta 1	78
Tabla #6 Pregunta 2	79
Grafico #7 Pregunta 2	79
Tabla #7 Pregunta 3	80
Grafico #8 Pregunta 3	80
Tabla #8 Pregunta 4	80
Grafico #9 Pregunta 4	81
Tabla #9 Pregunta 5	81
Grafico #10 Pregunta 5	82

<i>Tabla #10 Pregunta 6</i>	82
<i>Grafico #11 Pregunta 6</i>	83
<i>Tabla #11 Pregunta 7</i>	83
<i>Grafico #12 Pregunta 7</i>	83
<i>Tabla #12 Pregunta 8</i>	84
<i>Grafico #13 Pregunta 8</i>	84

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo1 Encuesta a abogados de la Provincia de Santa Elena	106
Anexo2 Entrevista aplicada a Jueces especializadas en Derecho de Familia	108
Anexo3 Entrevista aplicada a Jueces especializadas en Violencia contra la Mujer y el Nucleo familiar	110
Anexo4 Entrevista aplicada a Fiscales de Soluciones Rapidas	112
Anexo 5 Entrevista dirigida a la Ab. Glenda Mariela Domínguez Gomez Fiscales de Soluciones Rápidas	114
Anexo 6 Entrevista dirigida a la Ab. Yagual Villao Veronica Joan	114
Anexo 7 entrevista dirigida a la Ab. CECILIA RAMÍREZ, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar	115
Anexo 8 entrevista dirigida a la Ab. Tapia Blacio Ana María, Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	115
Anexo 9 entrevista dirigida a la AB. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá,, Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	116
	116

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS
DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS
CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA ELENA, 2023”**

Autor: Carlos Raúl Arteaga Ruiz

Tutor: Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt

RESUMEN

Ecuador siendo un país garantista en derechos humanos fue la base para que este proyecto aborde cuestiones jurídicas dentro del estado ecuatoriano, refiriéndose particularmente a casos de delitos sexuales contra menores, y además preponderando la importancia del interés superior del niño tomando en cuenta como prioridad constitucional absoluta, además se constató como la falta de aplicación efectiva causa una complejidad al combate de estos delitos se detalla una contradicción entre la prioridad absoluta y la factibilidad de realizar audiencias de juicio sin la presencia del procesado. El objetivo del desarrollo de esta investigación fue analizar cómo se podría proteger los derechos de los menores con base a su interés superior en procesos judiciales en ausencia del encausado, analizando así mismo los artículos correspondientes que sirvieron para justificar la normativa considerando el artículo 11 de la Constitución o el artículo 563 numeral 11 del COIP donde expresa que no se podrán realizar audiencias de juicio si la presencia de a persona procesada a excepción de casos previsto en la Constitución mismo que son: peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; artículo 233 de la constitución inciso 2. Se aplicó distintos métodos en la recolección de datos, tales como entrevista y encuestas, permitiendo así una opinión crítica de los profesionales del derecho, a quienes administran justicia, y a quienes poseen el ejercicio de la acción penal; por los tanto, estos resultados son los que fundamentan y demuestran la idea a defender. de esta manera se identificó una discrepancia entre los profesionales jurídicos sobre la factibilidad de realizar audiencias de juicio sin la presencia del encausado en casos de delitos sexuales contra menores, destacando una gran importancia del principio del debido proceso teniendo en cuenta la posible influencia de un enfoque selectivo en la legislación. Recomendando una revisión reestructuración de la norma legal y así aclarar protección de los derechos de los niños, niñas y adolescente.

Palabras claves: Interés Superior, Garantista, Delitos sexuales, Audiencia de Juicio.

ABSTRACT

Ecuador being a country that guarantees human rights was the basis for this project to address legal issues within the Ecuadorian state, referring particularly to cases of sexual crimes against minors, and also preponderating the importance of the best interests of the child taking into account as an absolute constitutional priority, it was also found that the lack of effective implementation causes a complexity to combat these crimes, a contradiction between the absolute priority and the feasibility of conducting trial hearings without the presence of the defendant is detailed. The objective of this research was to analyze how the rights of minors could be protected based on their best interest in judicial processes in the absence of the accused, analyzing the corresponding articles that served to justify the regulations considering article 11 of the Constitution or article 563 numeral 11 of the COIP where it expresses that trial hearings cannot be held without the presence of the defendant except for cases provided for in the Constitution which are: embezzlement, bribery, extortion and illicit enrichment; article 233 of the constitution, paragraph 2. Different methods were applied in the collection of data, such as interviews and surveys, thus allowing a critical opinion of legal professionals, those who administer justice, and those who have the exercise of criminal action; therefore, these results are those that support and demonstrate the idea to be defended. Thus, a discrepancy was identified among legal professionals on the feasibility of conducting trial hearings without the presence of the defendant in cases of sexual crimes against minors, highlighting the great importance of the principle of due process considering the possible influence of a selective approach in legislation. Recommending a revision and restructuring of the legal norm to clarify the protection of the rights of children and adolescents.

Keywords: Best interest, Guarantee, Sexual Offenses, Trial Hearing.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador al ser un país con una constitución muy garantista de derechos basándose en el poder de proteger y asegurar tanto derechos como libertades, en torno a principios fundamentales de cada ciudadano mediante una buena aplicación de la norma, es que se busca velar por el interés superior del menor más aun en un estado de indefensión o víctima de un delito sexual, sin violentar así mismo los derechos de una persona procesada.

El principio de oralidad aplicada en las audiencias, permite un debate entre las partes o entres sus representantes, dando uso de un debido proceso y sujetos al igual de una tutela judicial efectiva. De tal manera que, la aplicabilidad de la norma versa en varios niveles teniendo como principal cuerpo legal a la constitución albergando lo que son sus principios constitucionales.

Dentro del capítulo I se contempla el ¿Por qué? De esta investigación, se fundamenta las bases en las cuales nos vamos a direccionar para obtener un claro desarrollo de la problemática a lo largo del proceso. Se analiza las normas judiciales desde dos perspectivas como la del interés superior del menor y las audiencias de juicio son la presencia de la persona proceda, tema central del proyecto, en donde se busca una viabilidad factible para un estudio de ley siempre y cuando se respete al debido proceso y el interés superior del menor.

En el capítulo II se contempla lo que sería la doctrina con base al tema de estudio, antecedentes, enfoques centrales, que permiten una certificación de lo predispuesto en el capítulo I. el marco teórico se centra en el estudio del interés superior del niño y la factibilidad de realizar audiencias de juicio sin la presencia de la persona procesada.

Dentro del estudio del capítulo III se contempla una descripción del diseño de investigación que se enfoca en " EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA ELENA, 2023". Se aplica un método de investigación cualitativa junto a un enfoque exploratorio donde la doctrina ayudo para una interpretación de la problemática. Se enfoca en una población en profesionales del derecho ubicados en la provincia de Santa Elena, con una muestra no probabilística. Para la recolección de datos se emplearon técnicas como entrevista encuestas.

En el capítulo IV versa lo que serían ya los resultados de las encuestas y el análisis de cada entrevista realizada a los profesionales del derecho, a quienes administran justicia, y a quienes poseen el ejercicio de la acción penal. Se debate la implicación de los resultados con base a la protección de las víctimas, una equidad judicial y percepción social de la justicia. Se verifica así mismo la idea a defender, se analiza una diversidad de opiniones en los profesionales jurídicos, como existe una preponderancia del debido proceso dentro de la legislación ecuatoriana y la posible acción de un enfoque un tanto selectivo. Los resultados estadísticos revelan una actitud diferente y concluyen que la idea de restricciones a las audiencias de juicio sin la presencia del procesado en delitos sexuales contra menores, afectan los intereses del niño y es ineficaz debido a la falta de apoyo constitucional brindando una necesidad de revisar la legislación. Se hicieron recomendaciones para promover el diálogo, capacitar profesionales y evaluar la legislación para eliminar inconsistencias y mejorar el sistema judicial.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.

El Ecuador es un Estado constitucional y de justicia, y lo hace mención en el primer artículo de la constitución, es un estado garantista y permite el goce efectivo de derechos establecidos ya en la carta magna y tratados internacionales. El ejercicio de estos derechos se rige por distintos principios que se anuncian en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo.

Existe una especial atención de derechos dentro de las normas constitucionales para ciertos grupos catalogados como prioritarios debido a su situación histórica, condición social, política, edad, económica y cultural; son estas condiciones que les impide una adhesión al avance y desarrollo de las condiciones de vida que llevarían a un buen vivir.

La Constitución de la República del Ecuador nos detalla en el artículo 35 quienes son las personas que forma parte de los grupos de atención prioritaria y entre ellos que se encuentran los niños, niñas y adolescentes:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Esta atención prioritaria brinda una seguridad jurídica especializada con intereses superiores a los de común ejercicio de ley permitiendo que, los que por su situación de vulnerabilidad deban recibir este tipo de atención en diferentes ámbitos, sean estos públicos o privados.

Por otro lado, la administración de justicia en el Ecuador es parte de la función pública que el estado debe cumplir encomendada por la Constitución Política y la ley, esto con el fin de hacer efectivo los derechos, obligaciones, libertades y garantías que se consagran en ellas.

Cuenta así mismo con principios tales como: autonomía de la función judicial, administrativa, económica y financiera, el acceso a la administración de justicia de manera gratuita en todas las etapas de los juicios y sus decisiones.

En el art. 178 de la constitución señala a los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, esto son:

Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la fiscalía general del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Para esta administración tiene un sistema procesal el cual es el hilo conductor para la realización de justicia, en el artículo 169 de la constitución se expresan los principios en que se basa este sistema de justicia.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Un tipo de agresión que está latente dentro de una sociedad, y que comúnmente es invisible, trata de la violencia sexual en contraste con los géneros, es este tipo de violencia la cual se genera comúnmente en el entorno en que la persona se rodea, teniendo como implicados muchas veces a familiares. En el Código Orgánico Integral Penal no define expresamente lo

que vendría a ser un delito sexual, pero en su SECCIÓN CUARTA “Delitos contra la integridad sexual y reproductiva”, del CAPITULO SEGUNDO “DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD”, del TÍTULO IV, enlista varios tipos penales enfocados en los delitos sexuales y así como permite el poder regular estos tipos de conductas fijando penas privativas de libertad hasta un máximo de 25 años, pero ¿Qué es un delito sexual?

El Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, define al delito como: “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (pág. 275)

El Diccionario panhispánico del español jurídico con base al Código Penal de Uruguay, define delito sexual como:

3. Pen.; Ur. Delito que comete quien, por medio de la intimidación, presión psicológica, abuso de poder, amenaza, fuerza o cualquier otra circunstancia coercitiva realiza un acto de naturaleza sexual sobre una persona, del mismo o distinto sexo, o bien cuando en iguales circunstancias se obligue a una persona a realizar un acto de naturaleza sexual sobre un tercero. Código Penal, de Uruguay, art 272 bis. (*Definición de Abuso Sexual - Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - RAE, n.d.*)

Los delitos sexuales en niños niñas y adolescentes, es una problemática de nunca acabar, y teniendo en cuenta, son parte de los grupos prioritarios que protege la constitución, pero a pesar de aquello, al momento de impartir justicia no se prestan las acciones pertinentes para lograr que cada denuncia por este tipo de crimen hacia este grupo de personas, terminen con una sentencia en firme logrando que prevalezca la celeridad de los casos y sobre todo el interés superior del menor y adolescente

Datos recabados por la campaña “AHORA QUE LO VEZ DI NO MAS” que se lanzó el 1 de junio del 2017 por parte de UNICEF Ecuador, demostró que:

En el Ecuador, el 65% de los casos de abuso sexual fueron cometidos por familiares y personas cercanas a las víctimas. Del total de casos de abuso sexual, solo 1 de cada 4 víctimas nunca avisó por temor a represalias, vergüenza, impotencia o por miedo a las amenazas. Y de aquellas que avisaron, a una de cada 3 nunca le creyeron.

En el país, solo el 15% de casos de abuso sexual fue denunciado, **Y EL 5% SANCIONADO.** (*Ahora Que Lo Ves, Di No Más, n.d.*)

Tal vez un 5% de casos sean sancionados, pero es ese porcentaje la clave para que dichos procesos tengan una atención prioritaria para así enmarcar un antecedente que logre evidenciar cambios en este tipo de aspectos donde la prioridad siempre serán los niños, niñas y adolescentes. Es entendible que para la persona procesada también existe un debido proceso

donde se acoge a una seguridad jurídica, derecho a una defensa, apegándose así mismo al artículo 563 numeral 11 del COIP donde expresa que no se podrán realizar audiencias de juicio si la presencia de una persona procesada a excepción de casos previstos en la Constitución (peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito) y teniendo en cuenta el principio de presunción de inocencia, pero como permitir que se aplique este principio cuando el procesado asiste a la mayoría de las etapas del debido y no a la de juicio, etapa final donde si es inocente se dictaminaría su correspondiente absolució, sin embargo si no se presenta a esta última etapa he aquí un punto a debatir entre si se lo puede considerar inocente de los cargos o culpable por cometer el delito que se le acusa en contra de la o el menor, o adolescente.

Ahora bien, como se mencionó en el párrafo anterior, con fuerza constitucional existen ciertos tipos de delitos hacia la administración pública que, al momento de denunciar y empezar un proceso, hay la posibilidad de que los juicios se realicen incluso sin la presencia del procesado teniendo en cuenta el art 563 del COIP numeral 11 del TITULO VI PROCEDIMIENTOS, expresa que no se podrán realizar audiencias de juicios sin la presencia de la persona procesada salvo los casos previstos en la Constitución de la República. Este tipo de delitos artículo 563 numeral 11 del COIP donde expresa que no se podrán realizar audiencias de juicio si la presencia de una persona procesada a excepción de casos previstos en la Constitución mismo que son: peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; artículo 233 de la constitución inciso 2:

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

He aquí la problemática al momento de impartir justicia demostrando como el interés superior del niño, la celeridad en casos de abuso sexual a menores y la prioridad absoluta, solo son figuras jurídicas con peso de ley escrita mas no de ejecución.

Para la GUÍA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN LOS PROCESOS JUDICIALES:

La motivación de las decisiones judiciales no basta con citar el principio del interés superior del niño, sino que se requiere detallar específicamente los elementos que se tomaron en cuenta para determinarlo, los criterios en los que se ha basado la autoridad judicial y la forma en la que se ponderaron los derechos del NNA en la evaluación y determinación de su interés superior. (*Guía Interés Superior Del Niño 2021*, n.d.)

Aplicando lo que sería el Derecho Comparado, se puede observar como en ciertos países, en este caso España, aplica lo que sería una celeridad en los procesos aun cuando la persona procesada o acusado no esté presente en esta etapa del proceso, es por ello que, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, artículo 789 numeral 1 inciso 2, se expresa:

La ausencia injustificada del acusado que hubiera sido citado personalmente, o en el domicilio o en la persona a que se refiere el artículo 775, no será causa de suspensión del juicio oral si el Juez o Tribunal, a solicitud del Ministerio Fiscal o de la parte acusadora, y oída la defensa, estima que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento. (*Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 Por El Que Se Aprueba La Ley de Enjuiciamiento Criminal*, n.d.)

La Constitución así mismo para poder impartir una justicia equitativa tanto para el o los actores, y el, la o los procesados, brinda lo que son un conjunto de garantías básicas para todo proceso en el que se estén determinando derechos y obligaciones de cualquier orden, ya que de esta manera se asegura un debido proceso. El artículo 76 de la Constitución enlista estas garantías básicas, y así mismo el artículo 77, para todo proceso penal en donde se haya privado la libertad de una persona, se reconocerán así mismo ciertos tipos de garantías básicas. El artículo 82 constitucional así mismo expresa el derecho a la seguridad jurídica fundamentado en el respeto de la misma constitución.

Dentro de un proceso penal así mismo se incluyen tanto garantías como principios básicos, es por ello que en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su TÍTULO II “GARANTÍAS PROCESALES”, CAPÍTULO SEGUNDO “GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL” se plasmaron en el artículo 5 los PRINCIPIOS PROCESALES para la ejecución y de aplicación del derecho al debido proceso en materia penal, y el artículo 6 de expresa lo que son las garantías en casi de privación de libertad

El impartir justicia en este tipo de casos es vital para promover una seguridad jurídica empezando con la población más débil, demostrando que se puede lograr una justicia idónea y capaz de resolver situaciones donde se encuentren involucrados menores y adolescentes en casos de delitos sexuales debido a que un análisis por parte del Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017 - 2021 demuestra que: “el sistema de salud y fiscalía registran que entre el 30% y 50% de los casos reportados sobre violencia física, sexual o psicológica corresponden a niñas, niños, adolescentes” (Vergara, 2017).

El bienestar del menor y adolescente en casos de delitos sexuales no se debe ver mancillado por políticas que favorezcan más a otras áreas de la sociedad como es el caso de la

administración pública, permitiendo que procesados por este tipo de delitos tengan un proceso de principio a fin, incluso en su ausencia.

En 2021, de acuerdo con cifras de la Fiscalía General del Estado, en Ecuador recibieron 14 denuncias de violación por día, tres de ellas son contra niñas menores de 14 años. Otro dato alarmante es que 7 niñas menores de 14 años dan a luz cada día, la mayoría de ellas por violencia sexual de un adulto conocido. (*¡Abuso Sexual Infantil, Una Realidad Que Parece No Tener Final!* | Consejo de Protección de Derechos, n.d.)

No se habla solo del interés superior del menor, más bien sobre como la justicia vela por los intereses de grupos que no pueden muchas veces hacerse escuchar como en este caso son los niños, niñas y adolescentes.

Es de menester mencionar sobre la tutela judicial efectiva que no es más el derecho intrínseco de todo ciudadano que le permite el poder acceder de una manera justa y efectiva a un sistema judicial, el cual debe ser tanto imparcial, garantista y transparente en todo momento de un proceso judicial donde las resoluciones deben ser tanto justas como equitativas en los conflictos jurídicos, este derecho lo podemos encontrar dentro de la Constitución del Ecuador en el artículo 76 donde se determina tanto derechos y obligaciones donde se aseguren el derecho al debido proceso, dentro del Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 23 donde se detalla lo que significa el Principio de la Tutela Judicial Efectiva, y en varios instrumentos internacionales de derechos humanos tales como lo son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), donde se establecen las normas claras para que se realicen juicios justos, donde se incluye taxativamente el tener derecho a un tribunal imparcial e independiente, al igual que a la presunción de inocencia; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 en el cual se señala en derecho a un juicio justo y a la tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, estos tratados y sus correspondientes disposiciones establecen los principios básicos de la aplicación efectiva del derecho internacional y se consideran estándares vinculantes para los países que ratifican estos instrumentos. Estos derechos fundamentales son necesarios para garantizar un sistema justo, abierto y objetivo que garantice una resolución justa y equitativa de los conflictos, ya que este principio es esencial para el funcionamiento de un Estado de Derecho.

TABLA #1

Matriz:

CAUSAS	SÍNTOMA	EFECTOS
Aparición de nuevos sentimientos afectan la estabilidad emocional (angustia, ansiedad, depresión) llevando a la persona a sentirse indefenso ante los delitos.	Ineficiencias del sistema de protección para las víctimas de abuso sexual	Re victimización.
Nula aplicación del principio de prioridad absoluta en la formulación y ejecución de políticas públicas haciendo prevalecer los derechos del niño sobre los demás.	Desinterés por parte del estado frente a los casos de delitos sexuales contra menores y adolescentes.	Escasa aplicabilidad inmediata sobre el interés superior del niño en casos de delitos sexuales.
Escasa fuerza normativa al tratarse de un grupo prioritario, su interés superior y prioridad absoluta.	Archivo de causas en base a una no prescripción en temas de delitos sexuales hacia menores.	Retraso al momento de tomar una decisión y sentar sentencia de manera expedita aplicando el principio de celeridad.
Artículo 233, constitucional, inciso 2	Preferencia constitucional para audiencias de juicio.	Desigualdad en la aplicación de justicia.

ELABORADO POR: CARLOS RAÚL ARTEAGA RUIZ

1.2 Formulación del problema

¿Cómo garantizar el interés superior del niño en audiencias judiciales sin la presencia del acusado, respetando derechos y asegurando un proceso justo y equitativo?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar las reglas establecidas para la celebración de audiencias vinculada a casos de delitos sexuales contra menores, considerando la base doctrinaria, los fundamentos dogmáticos, y el criterio de profesionales del derecho, de quienes administran justicia en materia penal, y a quienes poseen el ejercicio de la acción penal. Promoviendo un sistema judicial que resguarde el principio de interés superior del niño durante las audiencias de juicio donde no se cuente con la presencia del procesado.

1.3.2 Objetivos específicos

1. **Objetivo específico.** - Investigar la doctrina relacionada a la ejecución de audiencia de juicio, garantizando de manera íntegra el interés superior del niño con base a la tutela judicial efectiva y la igualdad en audiencias de juicio sin la presencia del procesado, precautelando los derechos del menor y un proceso justo.
2. **Objetivo específico.** - Examinar mecanismos de seguimiento y evaluación de casos judiciales que involucren al niño, asegurando la tutela judicial efectiva mediante revisiones periódicas que garanticen el respeto continuo de sus derechos y necesidades.
3. **Objetivo específico.** - Relacionar los posibles resultados a la ejecución de celebración de audiencias de juicio con los procesos actuales sobre casos de delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes.

1.4 Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación como por objeto tiene el poder analizar como se ve vulnerado el interés superior del niño por la no comparecencia del procesado a las audiencias de juicio en los casos de delitos sexuales de niños niñas y adolescentes, de manera que en el artículo 563 numeral 11 del Código Orgánico Integral (COIP) impide que se realice un juzgamiento sin la presencia de la persona procesada, con excepciones de los delitos previstos en la Constitución del Ecuador tales como enriquecimiento ilícito, cohecho, peculado y concusión, acción de ejecución que se aplicaran de igual manera a quienes participan en estos tipos de delitos, aun cuando no tengan las cualidades señaladas en el artículo 233 de la Constitución.

Con base en el artículo 563 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el realizar audiencias de juicio sin que se cuente con la presencia del procesado, generaría una nulidad procesal a futuro, y se consideraría una grave falta y vulneración al derecho a la defensa para con el procesado. Es por ello que, al existir tal norma, para los jueces lo más correcto sería suspender la audiencia de juicio hasta la captura del procesado, evidenciando así como ponderan más los derechos del procesado que los derechos de las víctimas, y en especial sin tienen una protección constitucional especial como lo serían los niños, niñas y adolescentes.

Se tomará como método de investigación encuestas y entrevistas realizadas a profesionales de la materia, tales como fiscales, abogados y jueces que tengan conocimiento de derecho en el área penal, logrando así una mejor justificación del porqué para este tipo de delitos en contra de un grupo prioritario que son los menores de edad, se debería realizar las audiencias de juicio incluso cuando el procesado faltare a esta etapa final del proceso. Incluso permitiendo que lo tome como tema de debate el análisis de una posible reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) según las entrevistas y encuestas realizadas con base y fundamento de la problemática.

1.5 Variables de investigación

1. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

2. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN DELITOS SEXUALES.

1.6 Hipótesis

¿La restricción de audiencia de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales, afecta el interés superior del niño, menoscabando la tutela judicial efectiva?

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Interés superior del niño, niña y adolescente

Para la sociedad humana en la antigüedad se encontraban muchas falencias con respecto a los Derechos Humanos, existían grupos a los que se les daba nula importancia al momento de tomar una decisión, no se les permitía opinar y no se atendía a sus necesidades a tal punto de invisibilizarlos, fueron los menores de edad parte de estos grupos sociales y es por ello que su reconocimiento fue un gran logro del Derecho Internacional acerca de los Derechos Humanos.

El interés superior del niño no es más que un principio primordial con respecto a los derechos que tienen los menores en general, y es este principio que permite que se dé una atención prioritaria a las necesidades, bienestar y desarrollo de los niños, englobando todas las decisiones y acciones donde se involucren o afecten. Por tal motivo, la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, adoptó una Declaración sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños y un Plan de acción para implementar la Declaración en la década de 1990 en donde se afirmó que “no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien depende la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la cavilación humana” (1990, pág. 22)

Fue en el año 1959 donde estados que formaban parte de la Organización de Naciones Unidas, setenta y ocho para ser exactos, firman lo que sería la Declaración del Niño, permitiendo que se configure jurídicamente lo que hoy en día se conoce como el Interés Superior del Niño, eventualmente ya para 1989 es donde este principio forma parte de los pilares primordiales para la protección de los niños, niñas y adolescentes con base al acogimiento de la Convención sobre los derechos del Niños.

Dentro de las distintas denominaciones que se le puede dar a este principio universal, Juan Pablo Cabrera, en el texto “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: EL ADENDUM A LOS LIBROS ESCRITOS SOBRE EL DERECHO DE MENORES” (2015), menciona que:

El principio del interés superior del niño, posee un total reconocimiento universal y es por tal motivo que ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional General. En los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones; así, en el mundo anglosajón acoge el nombre de “best interests of the child” o “the welfare of the child”; en el modelo Francés se lo llama “l’intérêt supérieur de l’enfant”, y en la denominación de habla hispana se le nombra como el “interés superior del niño”. (pág. 19)

Es por tal motivo que cuando se habla de derechos y sus ponderaciones con respecto a los niños, niñas y adolescentes, este principio es fundamental debido que al momento de tomar decisiones donde estén involucrados, se debe prestar total y primordial atención, no obstante, el estado debe brindar las seguridades jurídicas necesarias para fortalecer este principio en consecuencia a cualquier medida tomada por instituciones públicas o privadas, padres, tutores, e incluso tribunales, pues en las decisiones tomadas por un juez en donde se estén velando por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe prevalecer este principio más aun cuando se trate de delitos sexuales y su pronta ejecución otorgando una celeridad jurídica plena.

El Ecuador siendo un estado constitucional, contempla en su constitución de 1998 por primera vez la idea del interés superior del niño como un principio aplicable a toda decisión donde implique la presencia de un niño, niña o adolescente y por ende afecten sus derechos. Por consiguiente, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, conserva la idea de que se prevalezca en primer lugar los derechos de los niños, niñas y adolescente, y a su vez dándoles un reconocimiento de atención prioritaria.

Dentro de la Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior del Niño en los procesos Judiciales (2021), se considera que:

El contenido y las formas de ejecución de la protección integral para los NNA en el Ecuador, siguen en proceso de construcción. Aún existen vestigios de las viejas formas de atención y abordaje a las situaciones de la infancia y adolescencia correspondientes al modelo de la situación irregular. (pág. 45)

Es entonces que, si se habla de un Interés Superior del Niño, se hace referencia a la prevalencia que se debe otorgar a cualquier situación jurídica donde se involucre la presencia

de un menor, permitiendo que, al ejercer justicia dentro de un territorio, se tome la mejor decisión que beneficie a los derechos de este grupo prioritario sobre otros intereses, logrando una seguridad jurídica y precautelando la integridad física y emocional del menor. Por tal motivo la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 afirma que “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (pág. 10)

El interés superior del niño es un principio clave al momento de tomar una decisión en relación con los niños, niñas y adolescentes, de manera que se asegura el bienestar, protección y desarrollo de los mismo, se busca garantizar tanto los derechos como las necesidades de los menores para que de esa manera de consideren y se respeten en todas las instancias jurídicas.

Es de mencionar que junto a este principio fundamental para con los menores, se acoplan otros que resguardan su contenido, estos serían:

- **Prioridad absoluta.** - cuando ocurren situaciones sobre conflictos de intereses, el interés superior del niño aporta una prioridad absoluta en todas las acciones y por ende decisiones que los involucren, es por ello que el bienestar del niño debe ser lo más importante.
- **Participación del niño.** - dentro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se contempla el derecho a ser escuchados y a su vez a participar de manera activa en los casos que los afecten, y es de mencionar que se debe llevar a cabo acorde a su edad teniendo en cuenta así su madurez para poder discernir las cosas.
- **No discriminación.** - todos los niños deben ser atendidos bajo el interés superior, sin importar su raza, color, género, religión, origen étnico, discapacidad u orientación sexual.
- **Medidas provisionales necesarias.** - en casos que sea necesario resguardar el interés superior del niño, se optara por aplicar medidas provisionales o de carácter urgente para que de esa manera se garantice el bienestar de los mismos, de igual manera si no se cuenta con toda la información necesaria en esos instantes.

- Valoración integral. - esto conlleva a realizar una valoración sobre las circunstancias relevantes a la vida del menor, esto incluye lo que sería su salud tanto física como mental, el entorno familiar y social donde se desarrolla, su educación, entre otros.

Se debe mencionar así mismo que el respaldo que tienen estos principios es por la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

2.1.2 Los delitos sexuales en el derecho penal ecuatoriano

Cuando se habla de delitos se entiende que son comportamientos que realizándose por voluntad propia o en tales casos imprudencia, es contrario a lo que la ley determina, por lo tanto, conlleva una violación de las normas que se encuentren vigentes teniendo como consecuencia un castigo o pena. El Doctor Reinaldo Chico Peñaherrera (2004) considera que: “Para que un hecho se erija en delito, no es suficiente que lesione o ponga en peligro un derecho ajeno, es, sin embargo, indispensable que así sea, pues es esta una característica esencial del delito” (pág. 67).

De la misma forma, si se hace mención a los delitos sexuales, se entiende que son actos indebidos, ilícitos, típicos y tipificados por la ley, crímenes que en el Ecuador se encuentran consagrados en el Código Orgánico Integral Penal. Estas acciones tienen como naturaleza el atacar a una persona desde el punto sexual violentando su integridad sexual y su autonomía. Para la sociedad estos hechos son meramente graves causando daños tanto físicos como psicológicos dejando secuelas muy fuertes en las víctimas.

Para la definición de delitos sexuales se agrupan un conglomerado de acciones que tienen grandes impactos y por lo cual causan una afectación a la libertad sexual de cada individuo, a su dignidad humana y el desarrollo de su sexualidad. En cuanto a los comportamientos que se pueden definir como delitos sexuales se considera a la violación, abuso sexual, explotación sexual, acoso sexual y exhibicionismo. Y es a causa que los cometimientos de estas acciones típicas dejan traumas severos en las víctimas, los mismo que llegan a ser a largo plazo por lo que causa un impedimento para que lleven una vida en lo que se considera normal para un ser humano, e incluso causando dificultades para relacionarse a futuro con otras personas.

Dentro del marco jurídico constitucional en el Ecuador, de manera expresa y clara se protege a todas las personas que llegan a ser víctimas de alguna agresión o abuso sexual, más aún si

se encuentran dentro del grupo catalogado constitucionalmente como prioritarios tales como los adultos mayores, mujeres embarazadas, las persona privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o a su vez de alta complejidad y los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, sus derechos preponderan en consideración de otros individuos tanto en el sector público como en el privado.

Es de considerar el entorno y en manos de quienes se suelen cometer estos tipos de delitos, ya que muchas veces es dentro de un ambiente y personas conocidas por la víctima, estos pueden ser en la mayoría de casos causados por el género masculino tales como: padres, hermanos, tíos, vecinos o amigos, que al compartir o convivir con él o la agraviada, denotando este tipo de comportamientos fuera de lo que se puede considerar normal donde conlleva a que cometan algún tipo de delitos sexuales.

Por lo tanto, para el análisis de este enunciado se realiza de manera general de lo que serían los delitos sexuales, siendo uno de los temas principales de donde se centra la investigación de tal manera que se debe entender que son conductas delictuales que, al quererlas comparar con otras, se llega a la conclusión que se diferencian por mucho por el hecho de que violan los derechos que engloban la sexualidad de un individuo.

Al hablar de delitos sexuales, se considera el hecho de que para ejecutar tales acciones se llevan a cabo actos violentos, atentando contra la integridad física de la persona, categorizándose como violencia sexual, de tal manera y de acuerdo a la doctrina, se considera como delito sexual, es así que para Rodríguez (2016) es “el acto en el que intervienen la violencia física, así como la amenaza (coacción) hacia una persona con el único objetivo de llevar a cabo una conducta sexual” (pág. 15).

La clasificación de los delitos conforme al bien jurídico tutelado es también importante para la comprensión de algunas figuras, pues el sentido de éstas varía fundamentalmente, aun empleando la ley las mismas palabras, según que éstas tiendan a la protección de uno u otro bien jurídico. La determinación del bien jurídico tutelado es la mejor guía para la correcta interpretación de la ley.

2.1.2.1 El bien jurídico

Para este apartado es excepcional el mencionar la protección de los bienes jurídicos sobre los delitos sexuales, es un tema que lleva una importancia tan relevante frente a la sociedad ya

que es claro entender que los delitos sexuales son todos aquellos actos que violentan la libertad sexual del individuo, su dignidad, su integridad física e incluso emocional. Es parte de estado garantizar la protección de estos bienes jurídicos, más aún si se habla de niños, niñas y adolescentes precautelando su interés superior, principio que permite preponderar sus derechos sobre los de otros grupos sociales.

Para el estado ecuatoriano se establece que el bien jurídico protegido para este tipo de delitos es el derecho a la integridad sexual y reproductiva los cuales se establecen en la Sección Cuarta del Libro II del Código Orgánico Integral Penal.

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida es que se pueden transgredir o ver inmiscuidos y vulnerados otros bienes jurídicos al momento que se ejecute un delito sexual. Por lo tanto, para ROMERO (2102), menciona que “Bien jurídico es todo objeto útil y provechoso inmerso en una relación jurídica. Bien jurídico penal es todo objeto útil y provechoso que se encuentra debidamente protegido en un tipo penal” (pág. 12).

Es relevante el entender la definición de bien jurídico con base a distintos autores tales como CARRASQUILLA el cual menciona que, al comentar sobre el bien jurídico tutelado, señala: «Este es un concepto básico nuclear del derecho penal liberal que constituye el epicentro de la teoría del delito y de la pena en un Estado Social y democrático de derecho cuyo valor central es la persona» (Carrasquilla, 2012 citado por Torres & Rueda, 2020, pag 34).

Para IHERINGS, bien jurídico es todo aquello: «que nos puede servir, para provecho del nombre», en nuestro entender del concepto de IHERING, son cualquier cosa apta para satisfacer una necesidad humana, puede consistir en un objeto del mundo exterior, un vehículo, la vida, nuestro derecho a la sexualidad libre. (Ihering, 2011 citado por Torres & Rueda, 2020, pag 34).

Para proteger estos bienes jurídicos, los sistemas legales suelen establecer leyes y políticas que criminalizan los delitos sexuales, tipificándolos como delitos penales y estableciendo penas para los infractores. Además, se establecen medidas para proteger a las víctimas durante el proceso judicial, como garantizar su privacidad, proporcionarles apoyo psicológico y tomar sus testimonios de manera sensible y respetuosa.

Se debe entender así mismo que la norma penal se llega a constituir desde dos elementos que vienen siendo: el precepto (preceptus legis) y a su vez de la sanción (sanctio legis).

Torres y Rueda nos menciona entonces que:

El primero de ellos, es entendido como «la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción». El segundo, se refiere a «la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto». El precepto desarrolla la tipicidad de hecho punible, pues este elemento es el que contiene la descripción de lo que se debe hacer o no hacer, y, por lo tanto, del hecho constitutivo de la conducta reprochable. Ahora bien, el precepto se integra por varios elementos del tipo que confirman su estructura y que pueden ser sintetizados así:

- un sujeto activo, que es quien ejecuta la conducta reprochable y punible;
- (II) un sujeto pasivo, que es el titular del bien jurídico que el legislador busca proteger y que resulta afectado con la conducta del sujeto activo;
- (III) una conducta, que corresponde al comportamiento de acción o de omisión cuya realización se acomoda a la descripción a 'el tipo y que generalmente se identifica con un verbo rector; y
- (IV) el objeto de doble entidad; jurídica, en cuanto se refiere al interés que el Estado pretende proteger y que resulta vulnerado con la acción u omisión del sujeto activo, y material, que hace relación a aquello (persona o cosa) sobre la cual se concreta la vulneración del interés jurídico tutelado y hacia el cual se orienta la conducta del agente» (Corte Constitucional MP: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO .C-297 / 16 citado por Torres & Rueda, 2020, pag 35 y 36).

Algunos de los bienes jurídicos que se buscan proteger en relación a los delitos sexuales son:

Libertad sexual: Se refiere al derecho de toda persona a decidir de manera libre y voluntaria sobre su actividad sexual, sin coerción ni violencia. Los delitos sexuales, como el acoso sexual, el abuso sexual y la violación, vulneran gravemente esta libertad.

Integridad física y psicológica: Los delitos sexuales pueden provocar daños físicos y psicológicos graves en las víctimas. La protección de la integridad física y psicológica busca evitar que las personas sean sometidas a situaciones de violencia, trauma y sufrimiento.

Dignidad humana: Los delitos sexuales atacan la dignidad y el valor inherente de cada individuo. El respeto a la dignidad humana es uno de los pilares fundamentales del derecho y la justicia.

Igualdad y no discriminación: La protección de bienes jurídicos también busca garantizar la igualdad y no discriminación de género, evitando que las mujeres y otras personas vulnerables sean objeto de abusos y violencia sexual.

La prevención también juega un papel importante en la protección de bienes jurídicos sobre delitos sexuales. Esto implica la implementación de campañas de concienciación y educación sobre el consentimiento, los límites y el respeto a la intimidad de las personas.

Es fundamental que la sociedad, las instituciones y los individuos trabajen en conjunto para proteger los derechos y bienes jurídicos de las víctimas de delitos sexuales y crear un entorno seguro y libre de violencia sexual es por ello de la necesidad de analizar el posible hecho de realizar audiencias de juicio sin la presencia del procesado, precautelando los bienes jurídicos de los menores, dando prioridad a su interés superior.

2.1.2.2 Caracterización de los delitos sexuales

La caracterización de los delitos sexuales son actos ilegales que implican una conducta sexual no consensuada, abusiva o violenta hacia otra persona. Estos delitos pueden abarcar una amplia gama de comportamientos, y a continuación, se describen algunas de las características comunes de los delitos sexuales:

1. Falta de consentimiento: Los delitos sexuales ocurren cuando una persona realiza actos de naturaleza sexual con otra persona sin su consentimiento o cuando la víctima no es capaz de dar un consentimiento válido debido a su edad, discapacidad o intoxicación, entre otras circunstancias.
2. Agresión y violencia: Muchos delitos sexuales implican algún grado de fuerza, coerción o amenaza por parte del agresor para someter a la víctima a actos sexuales en contra de su voluntad.
3. Edad de consentimiento: En muchos sistemas legales, hay una edad de consentimiento específica que establece la edad mínima a la que una persona puede dar un consentimiento válido para participar en actividades sexuales con otras personas. Los actos sexuales con menores de edad que no pueden otorgar un consentimiento válido suelen ser considerados delitos sexuales.

4. Tipos de delitos sexuales: Los delitos sexuales pueden incluir violación, agresión sexual, abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo, pornografía infantil, explotación sexual, entre otros.
5. Impacto psicológico y emocional: Los delitos sexuales pueden dejar cicatrices emocionales y psicológicas profundas en las víctimas, incluyendo trastornos de estrés postraumático, ansiedad, depresión y problemas de confianza en sí mismas y en los demás.
6. Gravedad y penalidades: La gravedad de los delitos sexuales varía, y las penalidades asociadas también pueden ser diferentes dependiendo del país y la jurisdicción. En muchos casos, los delitos sexuales son considerados delitos graves y pueden llevar penas de prisión y registro como delincuente sexual.
7. Denuncias y estigmatización: Los delitos sexuales a menudo enfrentan barreras para su denuncia debido a la estigmatización, el miedo a la represalia o la vergüenza que sienten las víctimas. Esto puede dificultar la búsqueda de justicia y apoyo para las personas afectadas.

2.1.2.2.1 Tipos de delitos sexuales

Dentro del marco jurídico los delitos sexuales han sido una verdad muy cruda de aceptar y de combatir, no solo afecta a un grupo social, sino que engloba a todas las sociedades del mundo, por tal motivo estos delitos afectan tanto a la víctima y a su círculo social causando daños que muchas veces son irreparables lo que ha llevado al sistema judicial a estar en una lucha constante para combatir estos tipos de crímenes.

El contexto de delitos sexuales hace referencia a un tipo de categoría penal donde una de las principales intervenciones es por parte de la medicina legal; ya que al estar hablando de delitos sexuales se entiende que son actos sexuales violentos, los mismo que al efectuarse presentan distintas características para llegar a su configuración. Es por tal motivo que el bien jurídico que se protege dentro del marco legal es la libertad sexual.

El daño causado hacia la persona que ha pasado por una agresión sexual puede ser de distintas maneras dejando graves consecuencias que se pueden ver reflejadas en el momento y en el transcurso del tiempo tanto para la salud como para su estado psicológico. De lesiones hasta

incluso la muerte son aspectos que se generan al cometer este tipo de actos, sin dejar de lado el hecho de un contagio de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados en el caso de las niñas llegando al punto de causar abortos inducidos por encontrarse en condiciones de alto riesgo; así mismo dentro del marco psicológicos las consecuencias más comunes son el estrés postraumático, la presencia de un estado depresivo, intentos o consumación de suicidio.

Las lesiones físicas en la víctima son muy comunes, indistintamente del delito sexual que se cometa ocasionando inclusive la muerte ya sea por los ataques para someter a la víctima o por efectos de mecanismos inhibidores provocados por dolores en la zona vulvovaginal o anal al cometer el delito de violación, el mismo que se configura cuando existe penetración.

Albínez et al. (2016) hacen mención que vistos desde “La óptica médico legal de los delitos que demuestran un mayor interés son aquellos que afectan la libertad sexual y la existencia de alguna clase de actividad sexual cumplida bajo alguna forma violencia, sea esta violencia física o psicológica” (pág. 18)

La lucha efectiva contra los delitos sexuales requiere enfoques multidisciplinarios, desde la educación preventiva hasta la mejora de sistemas judiciales y apoyo a las víctimas, para construir una sociedad segura y justa para todos.

Por lo tanto, la complejidad de los delitos sexuales exige una respuesta integral de la sociedad. La prevención, la educación y el apoyo a las víctimas son fundamentales para abordar este problema de manera efectiva. La conciencia pública y el entendimiento de la importancia del consentimiento son esenciales para prevenir estos crímenes. Además, es imperativo que los sistemas judiciales sean sensibles a las necesidades de las víctimas, proporcionando un proceso legal justo y apoyo emocional durante todo el proceso judicial. Las leyes y políticas deben ser robustas y actualizadas para mantenerse al día con las complejidades de los delitos sexuales, y los perpetradores deben ser responsabilizados plenamente por sus acciones. La colaboración entre gobiernos, organizaciones de derechos humanos y comunidades es esencial para erradicar estos delitos y crear un entorno seguro y respetuoso para todas las personas, independientemente de su género, edad u orientación sexual.

Dentro de nuestra normativa penal ecuatoriana y su estructura se mencionan varios tipos penales catalogados como delitos sexuales, estos son:

GRAFICO #1 TIPOS DE DELITOS SEXUALES



ELABORADO POR: CARLOS ARTEAGA

Por lo tanto, al hablar de los delitos sexuales, se hace menciones a una problemática que radica tanto por causas sociales o individuales, que causa un gran impacto en las victimas, es por ellos la urgencia inmediata de prestar atención y abordar esta problemática de manera integral, más aún si las víctimas son menores de edad o adolescentes.

2.1.2.2 Abuso sexual

Se entiende por abuso sexual a la acción de contacto sexual donde no se da algún consentimiento. Existen distintas maneras para que se perpetre el acto las cuales pueden ser el uso de la fuerza física, amenazas o hasta incluso hacer que consuma de manera directa o indirecta algún tipo de sustancia.

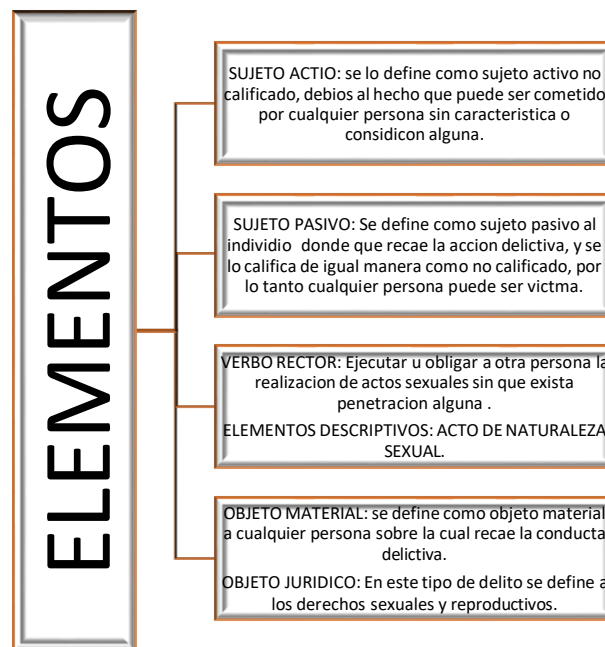
Es de mencionar que, dentro de las características del delito de abuso sexual, se encuentra la no penetración carnal o con algún otro objeto que se introduzca en el área vaginal, en caso

de mujeres, o anal, en casos generales sin especificación de sexo alguno. La Guía orientada a la prevención en ámbitos educativos (2018), hace mención que el abuso sexual a menores:

Se trata de un delito que no siempre es fácil de prevenir, y cuyos síntomas no son sencillos de identificar. Contrariamente a lo que se pensaba décadas atrás, los agresores generalmente se encuentran en el entorno más cercano del menor. Luego de varias décadas de estudios al respecto, el perfil se fue haciendo más realista. Sin embargo, esto no es necesariamente un dato más útil para la tarea de prevención, ya que se vuelve más difícil identificar al agresor con anterioridad al hecho de abuso, dado que éste se encuentra generalmente en el entorno más cercano de los menores y pocas veces es denunciado. (pág. 22)

GRAFICO #2

ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL



ELABORADO POR: CARLOS ARTEAGA

2.1.2.2.3 Violación

Dentro de los distintos tipos de delitos sexuales, el que prepondera en gravedad accionante, es el delito de violación, y trata sobre la coacción que tiene una persona hacia otra usando la fuerza, este delito a diferencia del delito de abuso sexual, se perpetra con la introducción o acceso carnal hacia la víctima. Es uno de los delitos más despiadados que el ser humano puede realizar, y peor aún si es contra niños, niñas y adolescentes.

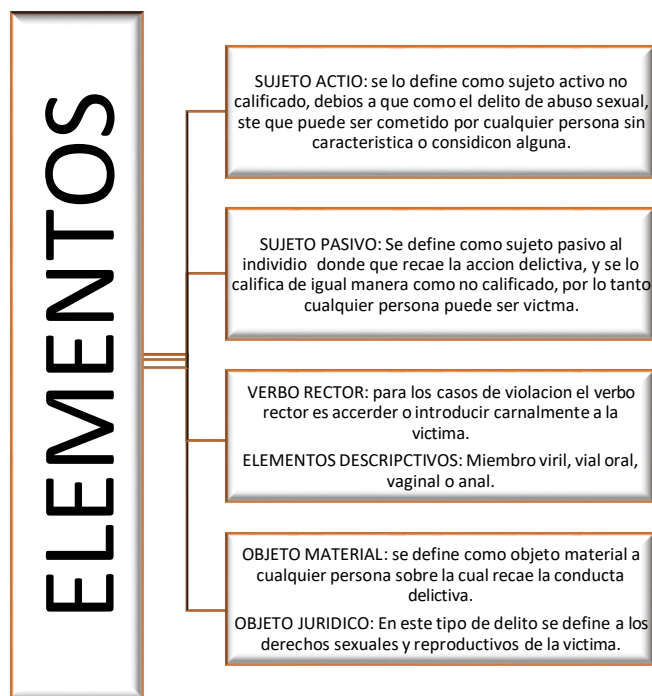
EL Dr. Efraín Torres Chaves define a la violación como:

Una agresión de carácter sexual que hace sucumbir la libertad individual, en un campo respetable, delicado y trascendental...La violación es uno de los graves ilícitos penales en todo el mundo. La víctima puede ser hombre, mujer, vieja, joven, honesta o prostituta. Lo que tutela esta esta disposición es la libertad individual, en el más sensible de sus ángulos: el sexual. (Chaves, 1980)

La realización de audiencias sin la presencia del procesado busca que este tipo de delitos no queden en la impunidad, que se brinde una celeridad adecuada, que se prepondere en todo sentido e interés superior del niño, precautelando el bien jurídico, ya que la magnitud y gravedad de la lesión causada al menor es tanto en ámbito físico, moral y psicológico.

GRAFICO #3

ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL DELITO DE VIOLACIÓN



ELABORADO POR: CARLOS ARTEAGA

2.1.3 Tutela judicial efectiva

Dentro del marco legal a favor a los derechos de cada persona se da paso a una tal llamada justicia plena y efectiva. Es así que constitucionalmente es un principio fundamental que llega hasta instancias internacionales a favor de los derechos humanos siendo un derecho fundamental e inalienable.

Para ejercer una plena tutela judicial efectiva, hay que valorar varios elementos empezando por definirla como una garantía que toda persona tiene al momento de tener acceso a sistema

de justicia independiente buscando una imparcialidad entre las partes, logrando así que las mismas puedan presentar tanto sus demandas o denuncias, y a su vez defender bajo sus representantes leales, sus derechos de una manera justa y equitativa. Por lo tanto, el acceso a la justicia no debe verse impedido de ninguna manera por barreras culturales, sociales o económicas.

La aplicación de una tutela judicial efectiva equivale a tener en derecho un juicio justo y que vaya a la par lo equitativo. ¿Qué significa entonces un juicio justo y equitativo? Pues el tener la oportunidad de ser escuchados por un tribunal y que el mismo sea tanto imparcial entre las partes, competente con la materia y delito a juzgar, e independiente, siempre tomando en cuenta los plazos razonables. Así mismo, implica el tener derecho a ser representado y asesorado legalmente por un abogado, más aún en casos complejos o que demandan gran importancia como serían los casos de delitos sexuales.

Para el Diccionario panhispánico del español Jurídico, tutela judicial efectiva es:

Protección jurisdiccional que debe dar el juez nacional de acuerdo con la autonomía institucional y procedimental nacional para asegurar el pleno respeto a los derechos nacidos de una norma de la Unión Europea. Este principio general del derecho que los Estados miembros deben respetar cuando aplican el derecho de la Unión se formula como un derecho universal al juez, en el sentido de un recurso jurisdiccional efectivo en todos los ámbitos del derecho de la UE sin excepción. (Machado, 2020)

De tal manera en la legislación ecuatoriana, dentro del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, en el artículo 23 se detalla el principio de la tutela judicial efectiva de los Derechos

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (JUDICIAL, 2009)

Otra esencia de este principio viene siendo el momento de la ejecución de las distintas decisiones de los jueces, eso quiere decir sobre las sentencias y resoluciones emitidas por el mismo, al igual que deben ser aplicadas tanto de manera efectiva y oportuna. De igual manera

esto influye en las partes involucradas para que con base las decisiones tomadas, sean aplicadas a cabalidad y de esa manera por der garantizar que la justicia se cumpla al momento de llega a la práctica consiguiendo asi una protección de os derechos de las personas.

Dentro de este principio y su aplicación se debe velar asi mismo por la transparencia y la rendición de cuentas dentro del sistema judicial, permitiendo una trasparencia en los procedimientos judiciales al igual que una accesibilidad al público logrando aportar a los ciudadanos una confianza en el sistema judicial. Además, el actuar acorde a la ley es causal para evitar las arbitrariedades junto al abuso de poder que ejercer muchas autoridades de justicia.

2.1.3.1 Generalidades de la tutela judicial efectiva

El principio de la tutela judicial efectiva se lo define como un pilar fundamental y central y es con base a este principio que se crea un estado de derechos desde un punto de vista sólido y democrático, esto permite que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos otorgándoles la capacidad de hacer valer los mismos en contraste a buscar las posibles soluciones al momento de violentarlos.

Este principio en términos de normas se encuentra registrada internacionalmente desde la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, y como se mencionó en el titulo anterior “Tutela judicial efectiva” este principio se tutela por la CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, partiendo de estas dos normas, una internacional y la otra nacional es que se llega a un análisis donde se puede apreciar una similitud en lo que toda persona puede acudir a la justicia pronta y expedita y que de igual manera los aplicadores de justicia se amparen y reconozcan todo y cada uno de los derechos tutelados por la Constitución.

Históricamente hablando el concepto de tutela judicial efectiva tiene un gran impacto en la historia del derecho, especialmente porque las distintas sociedades en busca de un sistema legal y justo han reconocido este síntoma con la idea principal de resolver todo tipo de conflicto buscando de la mano una seguridad jurídica de los derechos de los individuos, por tal motivo este principio ha sido objeto de evolución jurídica desde las antiguas civilizaciones hasta las épocas modernas siempre con base las necesidades sociales y sus valores como ciudadanos.

Por otro lado, se hace mención que para este principio se encuentran interrelacionados distintos elementos, estos serían:

- Derecho a un juicio justo y publico
- Garantía de un tribunal imparcial e independiente
- Proceso legal razonable en tiempo adecuado
- Procedimientos ágiles

Es por ello que la tutela judicial efectiva implica un desempeño fundamental para la protección y por ende promoción de los derechos humanos, actuando como un mecanismo garantista contra toda violación de derechos ya sea por parte del Estado o por parte de actores privados, logrando un desarrollo y estabilidad social proporcionando una confiabilidad en la resolución de conflictos jurídicos ya que, cuando el ciudadano confía penamente que sus derechos serán protegido por el sistema, se encuentran más inclinados a participar de manera activa en la sociedad

2.1.3.2 La tutela judicial efectiva desde la jurisprudencia constitucional en el Ecuador

Para el principio de la tutela judicial efectiva, la jurisprudencia ha tenido un gran impacto, sumado los distintos cambios tanto histórico como políticos a lo largo del tiempo y sus cambios, por lo tanto, se ha vuelto un principio rector por donde se ha enmarcado un camino social más justo y equitativo.

Es de esta manera como la Corte Constitucional del Ecuador (CCE de ahora en adelante) dentro de una de sus sentencias en el caso No. 1943-12-EP, hace mención acerca de este principio considerando lo siguiente:

(...) la tutela judicial efectiva se traduce procesalmente como el derecho de petición, que impone obligaciones al Estado para su desarrollo, y la definió como la garantía frente al Estado para tener los debidos causes procesales con el fin de obtener una decisión legítima, motivada y argumentada, sobre una petición amparada por la ley. Así, la Corte ha señalado que el derecho a la tutela judicial efectiva viabiliza todos los demás derechos constitucionales, a través de un sistema jurídico institucional encargado de dar protección judicial en todas las materias, en condiciones de igualdad y equidad. (pág. 8)

Es de tal manera como la CCE traduce lo que la constitución señala en el artículo 75, donde el Estado es el encargado de poder ofrecer un acceso a la justicia de manera pronta y

expedita donde todas las decisiones deben ser tanto motivadas y justificadas como cumplidas y a su vez ejecutadas.

De tal manera dentro de la misma sentencia se da una explicación sobre el contenido de la tutela judicial efectiva, aludiendo que:

(...) esta se compone de tres supuestos, a saber: 1. El acceso a la administración de justicia; 2. La observancia de la debida diligencia; y, 3. La ejecución de la decisión. Como parte de la tutela judicial efectiva, se reconoce a las partes el derecho a obtener una solución al conflicto, esto es una sentencia que resuelva sobre el fondo de la controversia de manera motivada. (pág. 8)

Al igual que otros preceptos constitucionales, la tutela judicial efectiva se puede lesionar y al ocurrir eso conlleva a que otros principios se vulneren, tales como:

- Principio de inmediación
- Principio de Celeridad
- Principio de indefensión
- Entre otros

Es entonces que este principio de tutela judicial efectiva hace viable la función y aplicación de los demás preceptos constitucionales y la vulneración del mismo lesiona otros derechos de rango constitucional.

En la sentencia 050-15-SEP-CC de la CCE se señala otro criterio acerca de la tutela judicial efectiva donde se expone que “El acceso a la justicia, con el desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la ley y en un tiempo razonable; y, la ejecución de la sentencia” (pág. 8). Es así que, para la CCE, en la sentencia 050-15-SEP-CC, 2015 “es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley” (pág. 9).

Dentro del marco del cumplimiento de una buena tutela judicial efectiva podemos recabar información de la CCE en sentencia No. 2297-18-EP/23, acerca de las nuevas tecnologías donde se constata que el buen uso de estas herramientas tecnológicas con base a la jurisprudencia ha permitido que los procesados accedan a la administración de justicia con el objetivo de tutelar sus derechos, por tal motivo con la pandemia del Covid-19 se pudo constatar que el buen uso de estas tecnologías logro permitir seguir con la sustanciación de

las distintas causas judiciales y de esa manera se garantizó lo que entendemos como tutela judicial efectiva. (pág. 9)

La tutela judicial efectiva que brinda el derecho constitucional ecuatoriano es una síntesis del pasado, presente y futuro. Refleja la lucha constante por la justicia y la igualdad en la sociedad ecuatoriana y es un faro que señala el camino hacia un futuro en el que todos tengan pleno acceso a una justicia oportuna y efectiva. En última instancia, este análisis muestra que la protección judicial efectiva es más que un mero principio legal; Es el alma de una nación que lucha por un futuro más justo y esperanzador para todos sus ciudadanos. Refleja la lucha constante por la justicia y la igualdad en la sociedad ecuatoriana y es un faro que señala el camino hacia un futuro en el que todos tengan pleno acceso a una justicia oportuna y efectiva. En última instancia, este análisis muestra que la protección judicial efectiva es más que un mero principio legal; Es el alma de una nación que lucha por un futuro más justo y esperanzador para todos sus ciudadanos.

2.1.3.3 La tutela judicial efectiva en el caso de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes

El principio de la tutela judicial efectiva es garantía para que, dentro de una sociedad democrática, toda persona sin importar su edad o género, tengan un acceso al sistema judicial donde se garantice tanto sus derechos logrando así que se pueda proteger su integridad. Es en este contexto donde ingresan los niños, niñas y adolescentes y se analiza un contraste muy distinto al aplicar este principio debido a que este grupo prioritario conlleva una mayor prueba de una manera muy particular, más aún cuando se trata de delitos sexuales ya que, como sabemos estos delitos dañan tanto de manera física como psicológica a las víctimas, es por tal motivo que para el sistema judicial penal es una prueba a vencer junto a la sociedad.

Los efectos que dejan este tipo de delitos en los niños, niñas y adolescentes son muy significativos tanto para las víctimas como para sus familiares y la sociedad en conjunto, ya que las consecuencias se enfocan tanto en lo físico como en lo psicológico y emocional, situaciones que muchas veces duran toda la vida. Estos problemas al tener efectos a largo plazo conllevan que las víctimas sufran de trastornos de estrés postraumáticos, de depresión, dificultades la relacionarse con la sociedad, ansiedad, más aún la sociedad y sus estigmas no apoyan al mejoramiento de la víctima llegando a tal punto de generarle una re-victimización.

Las dificultades que tiene el sistema judicial y la aplicación de una tutela judicial efectiva en casos de delitos sexuales contra menores, es al momento de recopilar indicios para volverlas pruebas sólidas debido a que muchas veces las niños, niñas y adolescentes son víctimas silenciosas por lo tanto muchas veces el testimonio de ellos es un tanto complicado el recopilarlo debido a que por su edad, la coherencia y detalles del suceso quedan muchas veces en el aire debido al trauma y miedo ocasionado.

Por lo tanto, para estos casos y a su vez para garantizar una buena tutela judicial efectiva, las instituciones que imparten justicia deben contar con todos los insumos para que de esa manera la complejidad de estos casos se pueda manejar y darles soluciones prontas y optimas, logrando que las víctimas y su entorno social consigan una seguridad y confianza jurídica para con el sistema judicial.

Para la sentencia No. 983-18-JP/21 de la CCE se analizaron varias consideraciones donde se colige que:

(...) de entre las personas migrantes, los niños, niñas y adolescentes dada su especial vulnerabilidad, requieren por parte del Estado, que se les garantice una protección prioritaria de sus derechos, lo que conlleva a que el Estado ecuatoriano deba actuar con un mayor escrutinio en la tutela y respeto de los derechos y garantías de este grupo humano. (pág. 13)

En resumen, una protección jurídica eficaz contra la violencia sexual contra niños y jóvenes es esencial para garantizar la justicia y proteger a las víctimas. Sin embargo, el proceso está plagado de desafíos, desde la recopilación de pruebas hasta la sensibilización y capacitación de los funcionarios judiciales. Además, la prevención y la educación son componentes clave para abordar las causas profundas de estos delitos y crear una sociedad donde los niños crezcan sin temor a la violencia sexual. La sociedad debe unirse para resolver este problema desde todos los ángulos posibles: prevención, protección de las víctimas y procesamiento de los perpetradores. Sólo a través de un trabajo coordinado y sostenido podemos esperar crear un mundo donde los niños y los jóvenes estén verdaderamente seguros y libres de los horrores de los delitos sexuales.

2.1.3.4 La vulneración a la tutela judicial efectiva en el caso de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes

La vulneración de la tutela judicial efectiva en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes es un tema de vital importancia en nuestra sociedad contemporánea. La protección de los derechos de los menores es fundamental para el desarrollo humano y social. Este análisis se sumerge en la compleja problemática de cómo los sistemas judiciales a menudo fallan en brindar una tutela adecuada en casos de abuso sexual infantil, examinando las causas, las consecuencias y las posibles soluciones para esta preocupante situación.

En teoría, los derechos humanos garantizan la protección de los niños contra todo tipo de abuso, incluidos los delitos sexuales. Sin embargo, en la práctica, las víctimas de estos crímenes enfrentan múltiples obstáculos en su búsqueda de justicia. La vulneración de la tutela judicial efectiva se manifiesta a través de la falta de acceso a un proceso legal justo y transparente para las víctimas, así como la impunidad de los agresores.

Uno de los principales obstáculos en estos casos es el estigma social que rodea a las víctimas de abuso sexual, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes. El miedo al juicio social y la falta de apoyo pueden disuadir a las víctimas de denunciar los delitos. Además, la falta de sensibilidad por parte de los profesionales del sistema judicial y la insuficiente capacitación en el manejo de casos de abuso sexual infantil contribuyen a la vulneración de la tutela judicial efectiva.

La vulneración de la tutela judicial efectiva tiene consecuencias devastadoras para las víctimas de delitos sexuales en edad temprana. Las secuelas emocionales y psicológicas pueden perdurar durante toda la vida, afectando su capacidad para establecer relaciones saludables y llevar una vida plena. Además, la falta de justicia puede perpetuar un ciclo de abuso, ya que los agresores quedan impunes y libres para seguir cometiendo crímenes atroces.

Para abordar este problema, es crucial implementar medidas integrales que involucren a la sociedad en su conjunto. La sensibilización pública es esencial para cambiar las actitudes hacia las víctimas y para romper el silencio que rodea a los delitos sexuales. Además, se debe mejorar la formación de los profesionales del sistema judicial para que estén mejor equipados para manejar casos sensibles, especialmente aquellos que involucran a niños, niñas y adolescentes.

Además, es fundamental fortalecer la colaboración entre las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales. Estas colaboraciones pueden facilitar el acceso de las víctimas a servicios de apoyo, asesoramiento legal y asistencia psicológica. También se deben implementar medidas legislativas que endurezcan las penas para los delincuentes sexuales y que garanticen un proceso judicial ágil y eficiente.

La vulneración de la tutela judicial efectiva en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes es un problema grave que requiere una atención inmediata y continua. Es fundamental que la sociedad en su conjunto se comprometa a proteger a los menores y garantizar que los agresores sean llevados ante la justicia. La sensibilización, la capacitación y la colaboración son clave para superar los desafíos existentes y crear un entorno donde los derechos de los niños estén verdaderamente protegidos.

Este análisis ha explorado las complejidades de este tema, destacando la necesidad urgente de acciones concretas y coordinadas para proteger a los niños y adolescentes de los delitos sexuales y garantizar que la tutela judicial efectiva se convierta en una realidad para todas las víctimas. Solo a través de un esfuerzo colectivo y un compromiso firme se puede lograr un cambio significativo en la forma en que nuestra sociedad aborda esta grave violación de los derechos humanos fundamentales

2.1.4 El proceso penal

En la justicia ecuatoriana el proceso penal acusatorio se implementa de tal manera que explora en la búsqueda de poder ofrecer dentro de los casos en materia penal, una mayor eficacia junto a una transparencia idónea al momento de dar las distintas resoluciones. Este tipo de proceso buscar establecer como objetivos el poder brindar una agilidad dentro de la justicia sin dejar de lado la protección de derechos de las partes involucradas para que de esa manera se pueda celebrar un juicio adecuado de la mano de un debido proceso.

Antes de optar por la aplicación de un proceso penal acusatorio, el país se encontraba en una etapa inquisitiva y por lo cual existía varios malestares dentro de la administración de justicia donde no existía a una imparcialidad dentro del proceso ya que el encargado de realizar las distintas etapas tales como la investigación y por ende el juzgamiento, lo realizaban los mismos jueces.

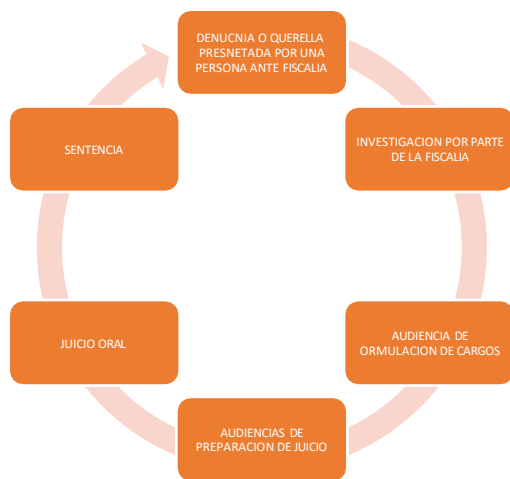
Es entonces que, al aplicarse un sistema acusatorio, dio apertura a un cambio en toda la estructura de cómo se llevarían a cabo los procesos penales dando lugar a una partición de funciones procesales entorno a los distintos sujetos que intervienen y si división para ejecutarse tales como la investigación, el acusar y así mismo el juzgar. El aplicarse este sistema, es con el fin de que se den los procesos de una manera más considerado y a su vez democrático.

Para 1983 en el país se aplicaba el sistema inquisitivo en el Código Procesal Penal, y para 1998, con base a la Constitución Política se empiezan a sustanciar procesos mediante un sistema oral acorde a los artículos 192 y 194, todo entorno a los principios de contradicción, dispositivo, concentración e inmediación y de tal manera se aseguraba la aplicabilidad del debido proceso, derecho fundamental desarrollándose en el art 24 íbidem. En ejecución de esa misma Constitución es cuando se aplica la prevención en el conocimiento de las causas, se procede con la investigación pre-procesal y procesal penal de la mano del Ministerio Publico, al igual que ante los jueces y tribunales, acusar a los presuntos infractores.

Es entonces que se separan las funciones de investigar y juzgar de la mano de distintos órganos del Estado, logrando así una independencia judicial. Actualmente el proceso penal acusatorio dentro del territorio ecuatoriano, brinda una eficacia y transparencia en las resoluciones sobre casos penales, es así que a continuación se muestra de manera general una descripción del proceso:

GRAFICO #4

ETAPAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO



ELABORADO POR: CARLOS ARTEAGA

Es de menester mencionar que el proceso penal cuenta con principios, por lo tanto, serian:

- Presunción de inocencia. - Hace referencia al hecho que todo individuo que se encuentre acusado de haber cometido un delito, se lo considerara inocente hasta que se demuestre lo contrario, otorgándole culpabilidad. Todo acorde a la realización de un juicio.
- Derecho a la defensa. - este principio le brinda al individuo a ser acompañado por un defensor para que lo asista en la defensa durante todo el proceso.
- Legalidad y reserva de ley. - este principio brinda una seguridad jurídica por el hecho que no puede haber una existencia de un delito que conlleve una pena, sin que exista una ley previa que defina su verbo rector, objeto jurídico y objeto material.
- Debido proceso. - para garantizar un proceso y juicio justo se aplica el principio del debido proceso, ya que se ajusta al hecho que se respeten todos los derechos y garantías procesales, y de esta manera se evita que existan actuaciones arbitrarias o de carácter abusivo.
- Proporcionalidad de las penas. - para evitar que al momento de ser sancionado una persona se vulneren sus derechos que aun percibe como persona, las penas deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido.
- Publicidad y transparencia. - todo juicio debe ser público en cada parte del proceso, de esta manera se garantiza lo que es una transparencia del proceso generando una confianza para con el sistema de justicia y quienes la aplican. Es de mencionar que de igual manera existen procesos donde la privacidad es lo primordial buscando una protección entre las partes involucradas.
- Juicio sin dilaciones indebidas. - dentro del proceso penal existen plazos para que se cumplan cada etapa procesal, de esa manera se logra una agilidad procesal, ya que de esta manera se logra que los procesados se encuentren en largas detenciones.
- Recursos y apelaciones. - luego de que se realice la audiencia, las partes tienen el derecho a apelar las decisiones tomadas por el juzgador, si consideran que se les han vulnerado sus derechos o si en el trascurso del proceso se ha cometido un error.

Para Omar White Ward en la “Teoría General del Proceso” (2008) define a los principios procesales como, “aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en la forma explícita en el ordenamiento jurídico, que señalan sus características más importantes” (pág. 52).

2.1.4.1 El proceso penal inquisitivo y acusatorio

El sistema legal y judicial es un componente crucial de cualquier sociedad moderna. En este contexto, el proceso penal es un aspecto fundamental que asegura la justicia y protege los derechos de los ciudadanos. Dos enfoques predominan en los sistemas legales de todo el mundo: el inquisitivo y el acusatorio. Este análisis se adentrará en estos dos modelos, explorando sus orígenes históricos, diferencias fundamentales y su relevancia en el panorama jurídico actual.

El sistema inquisitivo tiene sus raíces en la Europa medieval, donde la Iglesia y el Estado estaban entrelazados. En este modelo, el juez tiene un papel activo en la investigación y recolección de pruebas. Se presume la culpabilidad del acusado, y es responsabilidad del acusado probar su inocencia.

El sistema acusatorio, por otro lado, tiene sus raíces en la antigua Grecia y Roma, donde la democracia y la justicia eran valores fundamentales. En este modelo, las partes involucradas (acusación y defensa) tienen roles claramente definidos. El juez actúa como un árbitro imparcial y garantiza un juicio justo.

En el sistema inquisitivo, el acusado es visto como sospechoso desde el principio y tiene la carga de probar su inocencia. En contraste, el sistema acusatorio presume la inocencia del acusado hasta que se demuestre lo contrario.

En el proceso inquisitivo, el juez tiene un papel proactivo en la investigación y puede iniciar procedimientos legales de oficio. En el sistema acusatorio, las partes involucradas, es decir, la acusación y la defensa, presentan sus argumentos y pruebas, mientras que el juez actúa como árbitro imparcial.

El sistema acusatorio a menudo se asocia con mayor transparencia y publicidad, ya que las audiencias son públicas y las pruebas se presentan ante un tribunal abierto. En el sistema inquisitivo, la investigación a menudo se lleva a cabo en privado, lo que puede dar lugar a preocupaciones sobre la falta de transparencia.

En la era moderna, los sistemas acusatorios son preferidos en muchos países debido a su enfoque en los derechos del acusado. La presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo son piedras angulares de estos sistemas, protegiendo a los individuos de posibles abusos del poder estatal.

Los sistemas acusatorios a menudo se consideran más eficientes, ya que las partes deben presentar pruebas y argumentos de manera clara y concisa. Esto puede llevar a juicios más rápidos y efectivos, reduciendo la carga sobre el sistema judicial.

Aunque los sistemas acusatorios son preferidos en muchas democracias modernas, algunos países todavía mantienen elementos del sistema inquisitivo. En algunos casos, los sistemas legales han adoptado enfoques mixtos para abordar los desafíos contemporáneos, buscando equilibrar la eficiencia con la protección de los derechos del acusado.

En última instancia, tanto el proceso penal inquisitivo como el acusatorio tienen sus raíces en la historia y han evolucionado para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad. Mientras que el enfoque inquisitivo pone énfasis en la autoridad del Estado y la búsqueda de la verdad, el sistema acusatorio destaca la importancia de los derechos individuales y la presunción de inocencia. La elección entre estos modelos a menudo refleja los valores y prioridades de una sociedad en un momento dado. En un mundo cada vez más interconectado y globalizado, entender estas diferencias fundamentales es crucial para el desarrollo continuo de sistemas legales justos y equitativos en todo el mundo.

GRAFICO #5

CUADRO COMPARATIVO: SISTEMA ACUSATORIO VS. INQUISITIVO

SISTEMA ACUSATORIO	SISTEMA INQUISITIVO ESCRITO
Presunción de inocencia como norma; se investiga para detener.	Violaciones sistemáticas a la presunción de inocencia, se detiene para investigar
Se rige por un sistema de audiencias en presencia del juez, donde, con equidad entre las partes, ambas posturas se presentan verbalmente,	Se rige por escritos que van integrándose en u expediente y donde tiene mayor valor probatorio los realizados por el ministerio público.

excluyendo la prueba obtenida por medios ilícitos	
El imputado es un sujeto de derechos a quien se le escucha para ser juzgado por un sistema humanista	El imputado es un objeto dentro del sistema a quien se le juzga a través de documentos.
Los procesos generan credibilidad y confianza, pues la información que en ellos se obtiene es valorada directamente por el juez	Los escritos generan incertidumbre y desconfianza, al ser personas no profesionales (escribientes) las que valoran la información que se genera, o delegarse esta función a secretarios.
Los procesos garantizan la participación activa del acusado y la víctima	En los escritos se limita el derecho a la defensa y la participación directa de la víctima
La confesión del imputado no tiene valor probatorio a menos que la rinda frente al juez	La confesión ante agentes investigadores tiene valor probatorio y se utiliza de manera generalizada.
Se racionaliza el uso de la prisión preventiva, aplicándose excepcionalmente,	Los escritos aplican de manera automática la prisión preventiva .
Los procesos incluyen el uso de salidas alternas a juicio, con el fin de mejorar y agilizar el sistema de justicia.	Los escritos sacrifican la conciliación entre las partes y no prevén salidas alternas, lo que impide brindar una justicia eficiente.
El juez de Control o garantías se encarga de las etapas previas al juicio, en tanto que el Juez o Jueces “Oral” presiden la audiencia del juicio sin tener conocimiento previo del asunto, para evitar el prejuzgamiento.	Un mismo juez lleva todo el proceso por lo cual es muy factible que prejuzgue.

<p>Los juicios se rigen por los principios de oralidad, publicidad (abiertos al público y transparentes) intermediación, contradicción, concentración y continuidad.</p>	<p>Los escritos son cerrados y generan corrupción.</p>
<p>Los juicios orales dan orden y unidad, y son expeditos en su desahogo, en un tiempo relativamente breve.</p>	<p>Los escritos son muy lentos e informales. El promedio de duración de un juicio oscila entre 1 y 3 años.</p>
<p>Genera incentivos y reglas para la actuación científica y profesional de las partes.</p>	<p>No existen dichos incentivos.</p>

ELABORADO POR: CARLOS ARTEAGA

2.1.4.2 El respeto al debido proceso en el proceso penal

El debido proceso es un principio fundamental de todos los sistemas jurídicos democráticos. En los casos penales, este principio incluye garantizar que los derechos del acusado estén adecuadamente protegidos en todas las etapas del juicio. Desde el arresto hasta el juicio y la sentencia definitiva, el debido proceso desempeña un papel clave para garantizar la justicia y la equidad en el sistema judicial. En este análisis, exploramos la importancia del debido proceso en los procesos penales, examinamos cómo este principio se manifiesta en diferentes jurisdicciones y discutimos sus implicaciones éticas y legales.

Para Taissa Cruz Parceró en su ensayo “El derecho humano al debido proceso en materia penal” explica que el debido proceso es “(...) un conjunto de principios y reglas que garantiza que la sentencia de absolución o de condena que se dicte en el juicio penal, derive de una contienda justa y en igualdad de condiciones entre las partes” (pág. 192)

Un juicio justo se basa en los derechos fundamentales de todas las personas, que deben ser respetados y protegidos por la ley. Estos derechos incluyen el derecho a un juicio justo, el derecho a información sobre los cargos, el derecho a asistencia jurídica, el derecho a guardar silencio y el derecho a un juicio imparcial. Estas salvaguardias están diseñadas para prevenir comportamientos arbitrarios y proteger a las personas del abuso del poder estatal.

Es por tal motivo que entre los distintos principios que sirven para regular el debido proceso y darle validez a su concepto, Taissa menciona que:

Entre los diversos principios y reglas que dan contenido al concepto de debido proceso legal en la materia, no solo contemplamos los derechos que, en general, se refiere al acceso a la justicia, audiencia, defensa y recursos efectivos, que son notas características de cualquier proceso judicial, sino en especial, a aquellas normas que establecen un modelo de enjuiciamiento penal respetuoso de los derechos humanos tanto del imputado como de la víctima. (Parero, 2020)

El derecho a un juicio justo es uno de los pilares del debido proceso en materia penal. Esto significa que el acusado tiene derecho a un juicio justo e independiente en el que se respeten las normas de procedimiento y en el que se permitan pruebas y una defensa adecuada. Una parte integral de este derecho es la presunción de inocencia, lo que significa que se presume inocente al acusado hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

El derecho a la asistencia jurídica es necesario para garantizar un juicio penal justo. Los abogados defensores desempeñan un papel clave en la protección de los derechos del acusado, revisando las pruebas presentadas por los fiscales y garantizando el cumplimiento de las normas procesales. Además, el abogado defensor capacita al acusado para asegurarse de que comprenda las implicaciones legales de su situación y las posibles consecuencias de sus acciones.

La observancia del debido proceso es la piedra angular de cualquier sistema jurídico justo y equitativo. Proteger los derechos de los acusados y prevenir el abuso del poder estatal. Además, el debido proceso aumenta la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y fortalece la autoridad del poder judicial. En un mundo cada vez más conectado, la promoción y protección de la justicia y la equidad en todas las jurisdicciones desempeña un papel vital en los sistemas jurídicos de todo el mundo. Sólo siguiendo estos principios básicos podemos esperar crear una sociedad justa y democrática en la que se respeten y protejan los derechos de todas las personas.

2.1.4.3 Juicios en ausencia

Luego de haber realizado un análisis sobre los sistemas penales tanto inquisitivo como acusatorio, y a su vez sobre el debido proceso dentro del proceso penal, se detalla que dentro de estos escenarios jurídicos la presencia del procesado al momento que se esté celebrando

su audiencia de juicio, su presencia es fundamental para que el proceso se realice como debe de ser con respecto a que se debe respetar y velar por garantizar el debido proceso, esencialmente cuando se trate de la aplicación del principio de contradicción para que de esta manera el encausado pueda libremente ejercer su derecho a la defensa y lo pueda asistir un abogado sea este público o privado.

Los juicios en rebeldía, son juicios en donde el procesado no se encuentra presente de manera física ni de manera virtual en la saña del tribunal durante el juicio. Este tipo de juicios plantean cuestiones éticas, legales y prácticas que se han debatido en todo el mundo.

Los juicios en ausencia se pueden realizar por diferentes motivos. En determinadas situaciones, el acusado podría encontrarse en calidad de prófugo de la justicia, lo que implica que no se encuentra físicamente presente para enfrentar las acusaciones en su contra. En situaciones diferentes, puede darse la circunstancia de que el acusado se encuentre bajo arresto en otro país, lo que hace imposible su traslado para llevar a cabo el juicio.

Además, en sistemas legales que avalan este tipo de juicios, existe la opción para el acusado de no comparecer al juicio debido a razones personales o estratégicas. Los juicios en ausencia plantean importantes implicaciones legales y éticas debido a que se juzga a una persona en su ausencia, lo cual puede afectar su derecho a un juicio justo y el debido proceso legal. Se cuestiona si es ético y justo permitir un juicio sin la presencia del acusado, ya que puede resultar en una condena injusta si no se le da la oportunidad de presentar su defensa.

El sistema judicial se encuentra frente a diversos desafíos al realizar juicios en ausencia. Garantizar la justicia y transparencia en el proceso es uno de los desafíos más importantes, incluso cuando el acusado no está presente. Es necesario que los tribunales implementen medidas adicionales con el objetivo de garantizar la presentación de pruebas contundentes y el respeto a los derechos del acusado cuando no está presente. Por otro lado, se presenta el reto de preservar la confianza de la población en el sistema judicial durante la realización de juicios en situación de ausencia. Es de vital importancia para mantener la estabilidad social y política que exista una percepción de justicia y equidad. Si los ciudadanos perciben que los juicios en ausencia carecen de equidad o pueden ser objeto de abusos, ello podría debilitar la confianza en el sistema judicial, generando así implicancias

desfavorables para la unidad social.

En resumen, los juicios en ausencia son un asunto complicado que implica tener en cuenta cuestiones legales, éticas y prácticas. Aunque pueden ser requeridos en determinadas situaciones, es esencial que se lleven a cabo de forma equitativa y clara para mantener la integridad del sistema judicial y la confianza de la sociedad en la imparcialidad de la justicia.

Para algunos tratadistas, entre ellos el Dr. Vaca Andrade consideran que a la falta del procesado por un delito y no debiendo justificar la misma debería ser siempre una causal para la suspensión de la audiencia de juicio oral, por las razones señaladas a continuación:

- a) Porque si no está presente el encausado, o acusado ya por el Fiscal en su dictamen, no se puede constituir la relación jurídica procesal básica.
- b) Por razones constitucionales: se priva al acusado de enterarse, personal y directamente, de la acusación que le hace el Ministerio Público, y de los fundamentos de la misma. No puede hacerse escuchar ni argumentar ni rebatir la acusación.
- c) Porque al no estar presente no puede ejercer su derecho a la defensa ni impugnar las pruebas que se presenten en su contra; por ejemplo, no puede contra interrogar a los testigos de cargo y a los peritos, ni cuestionar los informes periciales que se hubieren presentado. (ANDRADE, 2009)

Por otro lado, esto puede socavar la confianza en el sistema judicial y minar la legitimidad de las decisiones judiciales. Por tanto, es fundamental considerar los aspectos legales y éticos al abordar los juicios en ausencia. Desde el punto de vista legal, los sistemas judiciales tienen la responsabilidad de asegurar un equilibrio entre el derecho del acusado a un juicio justo y el derecho de la sociedad a un proceso judicial eficiente. Garantizar que el acusado tenga la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa es esencial, aun cuando no se encuentre físicamente presente en la sala del tribunal. La ausencia del acusado también puede generar dudas acerca de la legitimidad del fallo y la opción de presentar apelaciones más adelante.

El planteamiento de los juicios en ausencia genera interrogantes acerca de la equidad y la justicia, desde una perspectiva ética. ¿Se puede considerar equitativo evaluar a una persona sin ofrecerle la oportunidad de estar presente y exponer su argumento? ¿Cómo se puede asegurar que el juicio sea justo e imparcial si el acusado no puede participar activamente en su propia defensa? Estos cuestionamientos han ocasionado extensos debates acerca de la moralidad de los juicios en ausencia en diversos contextos legales y culturales.

Se dice que, en caso de acusado ausente, puede intervenir en nombre de su cliente un abogado o un defensor designado por el tribunal penal; Sin embargo, la experiencia demuestra que las intervenciones de estos especialistas resultan muy incompletas en la práctica, porque no existe un contacto personal y directo entre el abogado defensor y el cliente, lo que incide en la falta de conocimiento y coordinación en la búsqueda y adquisición de pruebas. una defensa que puede ser presentada ante un juez. Así, la designación de abogados, algunos de los cuales pueden tener las mejores intenciones de cumplir con sus funciones, se convierte en una formalidad procesal que sólo aparentemente pretende cubrir el requisito constitucional de que todo acusado debe ejercer efectivamente su derecho a un abogado.

2.1.4.4 Tipos delictivos cuyo juzgamiento se permite con ausencia del procesado

Veamos en qué consisten estos delitos que, con excepción constitucional y judicial, merecen juicio, aunque el imputado no esté presente:

LA MALVERSACIÓN O PECULADO es "el robo de fondos o artículos públicos por parte de un funcionario al que se le han confiado". El Código Penal del Ecuador describe esto principalmente en los artículos 257 y siguientes. El tipo básico incluye una pena de prisión estándar de 8 a 12 años e inhabilitación permanente para ejercer cargos públicos.

El soborno o Cohecho es "el acto y efecto del soborno, es decir, dar o corromper a un funcionario o juez. En el derecho romano, esto se llamaba crime repetundae y su concepto estaba limitado .al cohecho, utilizándose esta última expresión una persona que compra un delito o en el sentido de infractor. Hoy en día ambas acciones se conocen generalmente como cohecho. Esto suele encontrarse en los artículos 285 y siguientes del Código Penal de Ecuador. El tipo básico conlleva una pena de prisión de seis meses a tres años y una multa de 8 a 16 dólares.

PLEUMINO o Concusión es "el acto y efecto de concutere, verbo latino que literalmente significa sacudir un árbol para que caiga su fruto. De este significado primitivo y literal hemos progresado a lo que hoy significa la palabra: un delito cometido por un juez, magistrado o funcionario que, abusando de su poder, cumple una exigencia. Los romanos sabían que se trataba de una repetición del crimen y lo cometía alguien que extorsionaba a otro para obtener un beneficio, infundiendo miedo en el uso de su propio poder. CARRARA lo define como tomar propiedad ajena por temor a la autoridad pública. Como puede ver, esto

es similar al soborno. La diferencia estaría en exigir, aplicar, explotar una tarea pública. Suele encontrarse en el artículo 264 del Código Penal del Ecuador. Los tipos básicos se castigan con dos meses a cuatro años de prisión, una multa de 40 dólares y una restitución cuádruple.

ENRIQUECIMIENTO ILEGAL. Según el Diccionario de Derecho Penal y Criminología de Raúl GOLDSTEIN, se limitaría al ejercicio de la administración pública y consistiría en "un enriquecimiento obtenido mediante la tergiversación de la tarea desempeñada por el agente". El Código Penal del Ecuador lo contiene en tres artículos enumerados bajo el artículo 296: el primero establece que "el enriquecimiento ilícito es el aumento injustificado de los bienes de una persona, creado con motivo o como resultado del desempeño de un cargo o tarea pública". resultado de sus ingresos legalmente adquiridos"; el capítulo segundo contempla pena de dos a cinco años de prisión y restitución del doble de la indemnización ilegal.

Con base en lo observado, sólo el delito de malversación de fondos es considerado un delito grave en el derecho penal ecuatoriano, debido a que dicho delito conlleva pena de reclusión; los otros tres son penas de prisión.

Otros delitos conocidos por el escándalo social, el rechazo y la ansiedad, como la violación de menores, los asesinatos y los secuestros con resultado de muerte, no están incluidos en este grupo especial de delitos en los que los sospechosos pueden ser juzgados en rebeldía. un hecho que revela fácilmente el objetivo político extremo de aquellas reformas que hicieron posible el juicio sin la ausencia de esos crímenes específicos. (ANDRADE, 2009)

2.1.4.5 Ponderación de intereses entre el victimario y la víctima de abuso sexual

Dando inicio a este apartado es claro definir que para VICTIMA el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua en su edición 23ª, 2001 (Española, 2014), hace mención a 4 definiciones, las mismas que serían:

1. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
2. La persona que se expone o se ofrece a otra en donación a un riesgo grave.
3. Persona que sufre daño por cualquier otro motivo o por accidente.
4. La persona que muere por causa de otra o por accidente.

El concepto de víctima desde el punto de vista de (Arco, 2010) es algo controvertido, La discusión se centra en si la víctima es sólo una persona física y si lo es. víctima de delitos o si también puedes ser víctima de la mayoría de accidentes de naturaleza variable, por lo que es importante determinarla para la investigación. En la ciencia del derecho penal, el concepto de víctima surge junto con el delito, porque la comisión de un acto ilícito siempre determina la existencia de una pareja el delinciente, la víctima del delinciente y la persona física

La cuestión de sopesar los intereses del perpetrador y la víctima de abuso sexual es una cuestión compleja y delicada que requiere un análisis cuidadoso y equilibrado. Por lo tanto, en este apartado se amaizará las diferentes dimensiones de este problema, considerando la perspectiva tanto del perpetrador como de la víctima. Es importante tratar este tema con sensibilidad y empatía, reconociendo el sufrimiento de las víctimas y tratando de comprender los motivos y circunstancias que llevan a algunas personas a cometer tales actos.

Para (Olivas Rubio, 2019):

Es una cuestión interesante en la medida en que podemos preguntarnos por el poder decisorio de las víctimas en el procesamiento penal. El papel de la víctima ha ido transformándose a medida que ha ido cambiando la perspectiva jurídica de la sociedad respecto de su importancia en el proceso penal.

Dentro del considerando legal dentro de la normativa COIP (Registro Oficial Suplemento. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2023) (define de manera taxativa la palabra Víctima como:

Art. 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

Es entonces que entrar en contexto de la problemática es entonces que se entiende que el abuso sexual es un crimen horrible que causa un daño profundo y duradero a sus víctimas. Los sobrevivientes de abuso sexual pueden enfrentar consecuencias emocionales, psicológicas y físicas a largo plazo. Por otro lado, los delincuentes también son personas que tienen experiencias y circunstancias que han influido en sus acciones. Al analizar el caso, es necesario considerar tanto el sufrimiento de las víctimas como los factores que pueden haber provocado que el abusador cometiera el abuso.

Visto desde la visión y perspectiva de la víctima se considera que es importante considerar factores como el entorno familiar, los antecedentes de abuso, las condiciones socioeconómicas y los problemas de salud mental que pueden influir en su comportamiento. No justifica el abuso, pero nos ayuda a comprender cuestiones complejas y desarrollar estrategias eficaces de prevención y rehabilitación.

Por lo tanto, valorar los intereses del criminal y de la víctima es un desafío para el sistema legal. Es muy importante encontrar un equilibrio que garantice que los delincuentes rindan cuentas de sus acciones y al mismo tiempo brinde oportunidades de rehabilitación y reintegración a la sociedad. Los enfoques restaurativos que implican la participación activa de los delincuentes en el proceso de reconciliación con las víctimas pueden ser una forma de reparar el daño causado.

Se debe tener muy en cuenta que dentro de una sociedad la educación y la prevención son esenciales para abordar las causas profundas del abuso sexual. Una educación sexual integral que incluya la enseñanza del consentimiento y el respeto mutuo puede ayudar a prevenir el abuso sexual desde una edad temprana. Además, es importante promover la conciencia pública y desestigmatizar a las víctimas y los perpetradores para fomentar un diálogo abierto y constructivo sobre este delicado tema.

Es entonces que, por último, balancear los intereses del perpetrador y de la víctima de abuso sexual requiere un enfoque holístico que tenga en cuenta todos los aspectos relevantes. Es importante reconocer el sufrimiento de las víctimas y ofrecerles el apoyo que necesitan tratando de comprender y abordar las razones del comportamiento del delincuente. Sólo con un enfoque equilibrado y compasivo podemos esperar construir una sociedad donde el abuso sexual sea cosa del pasado y donde todas las personas puedan vivir sin violencia ni miedo.

2.1.4.6 Factibilidad o no de juzgar en ausencia delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes

El debate sobre la posibilidad de procesar delitos sexuales contra niños y jóvenes es un tema muy controvertido que involucra cuestiones legales, éticas y morales. La protección de los derechos de los niños y la administración de justicia son imperativos sociales que a menudo entran en conflicto con el derecho fundamental del acusado a un juicio justo y a estar presente en el juicio. Este análisis examina los argumentos a favor y en contra de la sentencia tras las rejas por delitos sexuales juveniles, considerando factores legales, psicológicos y sociales.

En muchos casos de abuso sexual infantil, la presencia del agresor durante el juicio puede resultar traumática para las víctimas, especialmente los niños y jóvenes. La ausencia del agresor durante el juicio puede proporcionar un entorno menos intimidante y promover la protección psicológica de las víctimas.

Para la opinión de (García, 2021), Nadie cuestiona el carácter dominante de los derechos de los niños y jóvenes, nadie cuestiona la obligatoriedad del principio pro infans y el interés del menor como parámetros obligatorios para las autoridades estatales, administrativas y judiciales a la hora de juzgar un caso. sus derechos están en riesgo. Pero éste no puede ser el único argumento para este tipo de decisión.

Algunos argumentos retrospectivos pueden eliminar una posible influencia indebida sobre el jurado y garantizar un juicio más justo. La ausencia del acusado puede permitir que el juicio se centre en las pruebas y los testigos, en lugar de distraerse con la presencia del atacante en la sala del tribunal. En los casos en los que el acusado es acusado de cargos graves y enfrenta una larga sentencia de prisión, una empresa ausente puede evitar que el acusado huya y garantizar que se haga justicia incluso si el acusado decide huir para evitar el juicio.

Uno de los principios básicos del sistema jurídico es el derecho del acusado a un juicio justo y de los testigos de cargo. La ausencia del imputado puede violar este derecho, porque no tendrá la oportunidad de enfrentarse a los fiscales y defenderse adecuadamente. Promulgar una sentencia en rebeldía puede aumentar el riesgo de condenar injustamente a alguien que tal vez no sea el verdadero culpable. La ausencia del acusado puede dificultar la presentación de pruebas y argumentos en su favor, lo que puede dar lugar a condenas basadas en pruebas insuficientes o mal interpretadas.

Es entonces que se sostuvo que tanto la Corte Suprema como el tribunal Así lo dijo la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmar ser víctima de violencia sexual, especialmente violación principio de evidencia fáctica porque, en términos generales, estos tipos La agresión tiene lugar en secreto, por lo que no se puede esperar su existencia. evidencia gráfica o documental. Sin embargo, se dijo que ninguna evidencia era suficiente para resolver el problema. presunción de inocencia, por tal motivo y no ingresar al país Por indefensión del imputado debe haber acusación y defensa cara a valorar si está probada la existencia de un delito, así como que responsabilidad penal. (Ramírez, 2017)

Por lo tanto, la ausencia del acusado, puede resultar difícil determinar definitivamente su responsabilidad por el delito. La falta de participación activa del acusado durante el juicio puede crear lagunas en el proceso judicial que dificulten descubrir la verdad detrás de las acusaciones. El debate sobre la posibilidad de iniciar procesos tras bastidores por delitos

sexuales contra niños y jóvenes es complejo y multifacético. Si bien existen argumentos válidos a favor y en contra de esta práctica, es importante encontrar un equilibrio que proteja los derechos de las víctimas y garantice que el acusado reciba un juicio justo.

Las leyes y los procedimientos deben diseñarse cuidadosamente para abordar las preocupaciones de todas las partes involucradas y buscar siempre la verdad y la justicia. En última instancia, la sociedad debe trabajar por un sistema legal que proteja a los más vulnerables sin comprometer los principios fundamentales de justicia e igualdad.

De tal manera que para (García, 2021), hay que esforzarse por una valoración racional de la prueba que evite el uso de prejuicios o estereotipos como regla de experiencia hacia el agresor y afronte posibles relaciones de poder entre el agresor, la víctima y la familia, que también pueden conducir al desistimiento. La investigación debe darse en el contexto, debe controlar el tipo de violencia sexual investigada, acelerar los procedimientos no sólo a través de criterios de prioridad de casos, sino también fortaleciendo las instituciones para responder con la cantidad de procesos iniciados, con un caso. Los servidores de procesamiento, no sólo los jueces y fiscales, sino todos los órganos administrativos que atienden a las víctimas y las organizaciones jurídicas.

2.1.4.7 Derecho comparado en el caso de juzgamiento en ausencia

Los litigios consecutivos o juicios en ausencia son un tema complejo y controvertido en el derecho comparado. Este proceso se refiere a una situación en la que el acusado no está presente durante el juicio. A lo largo de la historia, diferentes sistemas jurídicos han abordado esta cuestión de diferentes maneras, lo que ha dado lugar a diferentes enfoques y prácticas en todo el mundo. Este análisis se centra en examinar y comparar las perspectivas y consecuencias del ausentismo en diferentes sistemas legales, destacando diferencias y similitudes clave y considerando las implicaciones éticas y legales.

Para comprender completamente el proceso de regresión, es necesario observar los antecedentes históricos y el contexto en el que se desarrolló en varios países y sistemas legales. El concepto de proceso retroactivo está profundamente arraigado en antiguas tradiciones jurídicas, pero su aplicación y aceptación varía considerablemente en diferentes partes del mundo.

Legislación en Perú

Considerado en el derecho peruano, especialmente en el derecho procesal penal. Mediante Reglamento No. 587 de 29 de julio de 2004, el proceso en rebeldía El tratamiento se regula de la siguiente manera:

Un juez o tribunal debe declarar culpable al acusado sustancia como causa. Al respecto, se señala que si se encuentra faltante Según el artículo 79.3 del Código Procesal Penal peruano, el procedimiento se determina la coacción del acusado es posible, es decir. la continuidad del proceso deber de un juez o tribunal de nombrar un fiscal para ejercer su derecho para la defensa del imputado y podrá presentar cualquier escrito o diligencia en defensa beneficios por ausencia del trabajo.

Según la ley peruana, para reportar una ausencia se debe completar la siguiente información:
siguientes presupuestos:

- a) Si alguien conoce el proceso que se le sigue, pero no comparece al escenario del juez.
- b) Al escapar de un centro de detención
- c) "Si no cumple con las decisiones del tribunal que le indiquen que no podía faltar dónde vive." (pág. 32)

Por lo tanto, En cuanto a la legislación peruana, la legislación ecuatoriana no los considera presupuestos para que la persona pueda reportar la ausencia. Por otra parte, si en general, permite una administración pública y una legislación eficaces contra la delincuencia. para una actividad privada sin presupuesto según la ley peruana.

Legislación en Chile

El artículo 341 del Código Procesal Penal de Chile regula este tema. A continuación, se presenta el texto del artículo 341 del Código Procesal Penal de Chile:

"Artículo 341. El juicio en rebeldía se sustanciará con la misma extensión y bajo las mismas reglas que el juicio oral, a excepción de lo dispuesto en el artículo 346. En todo caso, el tribunal podrá limitar las pruebas si, a su juicio, no han sido suficientemente fundadas."
(MarcadorDePosición1) (Código Procesal Penal 19696, 2000)

Este artículo establece que el juicio en rebeldía, que se refiere al juicio en ausencia del acusado (procesado que se encuentra en rebeldía), se lleva a cabo de manera similar al juicio oral, con ciertas excepciones. El tribunal tiene la facultad de limitar las pruebas si considera que no han sido suficientemente fundamentadas.

Legislación en España

En el derecho español, el artículo 789 numeral 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LEC) regula el juicio en ausencia del imputado. A continuación, se muestra el texto del artículo 789 numeral 4 de la LEC:

4. En la primera comparecencia se informará al imputado de sus derechos y se le requerirá para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones, o una persona que las reciba en su nombre. Se advertirá al imputado que la citación realizada en dicho domicilio o a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia, si la pena en su día solicitada no excediera de los límites señalados en el apartado 1 art. 793. En igual caso deberá realizarse la instrucción al perjudicado de sus derechos prevista en el art. 109 de esta ley, así como del derecho a nombrar Abogado. Dicha instrucción la podrá realizar la propia Policía judicial, informando de que, aun no haciéndose la citada designación, el Ministerio Fiscal ejercerá las acciones civiles correspondientes si procediere. No obstante, si no se hubiese practicado la referida instrucción, ello no impedirá la continuación del procedimiento, si bien por el medio más rápido posible, incluso telegráficamente, deberá instruirse al perjudicado de su derecho a personarse en la causa. Los que se personaren podrán desde entonces tomar conocimiento de lo actuado e instar lo que a su derecho convenga, acordando el Juez lo procedente en orden a la práctica de estas diligencias cuando fueren necesarias para abrir el juicio oral, sin perjuicio de acordar, en su caso, que se practiquen durante las sesiones del mismo. Es de aplicación a estas diligencias lo dispuesto en los arts. 301 y 302. (Real Decreto de 14 de Septiembre de 1882 Por El Que Se Aprueba La Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882)

Este artículo establece los procedimientos y las condiciones bajo las cuales se pueden llevar a cabo los juicios en ausencia del procesado en España. Es importante tener en cuenta que este artículo puede estar sujeto a cambios y que se deben consultar las leyes y regulaciones actuales para obtener información precisa y actualizada sobre este tema en la legislación española.

Legislación en Francia

En la legislación francesa, los juicios en ausencia del procesado están regulados por el Código de Procedimiento Penal. El artículo principal que trata sobre este tema es el artículo 593 del

Código de Procedimiento Penal de Francia. A continuación, se presenta el texto del artículo 593 del Código de Procedimiento Penal francés:

"Cuando el acusado haya sido citado personalmente a comparecer en el juicio, el tribunal puede, incluso en ausencia del acusado, pronunciar una condena penal contra él si ha sido representado por un abogado elegido por él o, en su defecto, designado por el tribunal. Si la cita ha sido hecha en forma reglamentaria y el acusado no comparece, se le pueden imponer las penas accesorias previstas en el artículo 131-16." (Code de procédure pénale)

Este artículo establece que, si el acusado ha sido citado personalmente a comparecer en el juicio y no se presenta, el tribunal puede pronunciar una condena penal en su contra si ha sido representado por un abogado elegido por él o designado por el tribunal. Además, si la cita ha sido hecha de acuerdo con las normas y el acusado no comparece, se le pueden imponer las penas accesorias previstas en el artículo 131-16 del Código Penal francés.

Es así como se pudo apreciar que en distintas legislaciones es posible juicio en ausencia, siempre y cuando se respeten las condiciones y circunstancias en las que se debe encontrar tanto el procesado como la etapa en la que se encuentre su proceso. Se debe señalar así también que el Estado Ecuatoriano no comparte o aplica ninguna de las directrices señaladas en las legislaciones anteriormente mencionadas y es por tal motivo que no se aplica un juicio en ausencia del proceso en ninguna etapa del proceso penal.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución

Dentro de la historia constitucional del Ecuador se puede apreciar que se han suscitado varios cambios en el transcurso de los años, los distintos eventos o conflictos sociales en los que se han tendido que buscar un avance como estado tales como una crisis política, es lo que de manera continua ha llevado a la creación de varias normas constitucionales ocupando hasta la actualidad una total de veinte constituciones, las mismas que se ha convertido en un arduo desarrollo brindando un grato sabor histórico para el estado ecuatoriano.

Desde 1830 que fue la creación de la primera norma constitucional del Ecuador ya como un estado independiente de tal manera que se pondero un sistema de gobierno de republica por ende dividiéndose el poder en tres ramas distintas tales como: la función ejecutiva, legislativa y judicial. En temas teológicos la religión católica se estableció como oficial del estado.

Ahora con la última constitución del 2008 los derechos de los ciudadanos se reafirman y a su vez se reconocen por primera vez en el país los sobre la naturaleza, estableciendo a su vez un estado laico. Y como tal se menciona los principios que garantizan el ejercicio efectivo de los derechos, como la tutela judicial efectiva, mismo que se anuncia en el siguiente artículo:

PRINCIPIOS QUE GARANTIZAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Dentro de este precepto normativo se encuentra un grupo por el cual constitucionalmente se los considera como prioritarios por los tanto dentro de estos derechos fundamentales se consagra incluido el interés superior del niño. De tal manera la constitución establece lo siguiente:

GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

INTERÉS SUPERIOR

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Este artículo establece claramente el principio del "interés superior del niño", que es un concepto fundamental en la protección de los derechos de los niños y adolescentes. Según este principio, en todas las acciones y decisiones que afectan a los niños, se debe considerar en primer lugar su interés superior.

De igual manera dentro de este marco normativo principal, se ubica lo que vienen siendo las garantías básicas que se deben velar en todo proceso penal en que se haya privado la libertad de una persona. Estas garantías se encuentran detalladas de tal manera:

GARANTÍAS BÁSICAS PARA UN PRIVADO DE LA LIBERTAD

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de

una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

SISTEMA PROCESAL

El artículo 169 enfatiza la naturaleza fundamental del sistema legal como herramienta de preparación para el Estado de derecho. En primer lugar, establece que las normas deben contener un conjunto de principios básicos que son esenciales para el buen funcionamiento de un sistema justo. Estos principios básicos incluyen simplicidad, uniformidad, eficiencia, inmediatez, rapidez y riqueza jurídica. La introducción de estos fondos subraya la necesidad de diluir y comprender el crecimiento equitativo para garantizar la coherencia y la funcionalidad del sistema legal. La "inmediatez" enfatiza la importancia de ayudar directamente a la vergüenza vulvar asociada al crecimiento promoviendo ataques directos y precisos.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los

principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las

garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA ADMINISTRAR JUSTICIA

El artículo 178 establece la ejecución central del proceso judicial y el deber del poder judicial en el marco de la confianza definido por la Constitución. Según este artículo, el poder judicial tiene la tarea jerárquica de administrar justicia, que es esencial para el buen funcionamiento de cualquier sistema honesto y democrático.

Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la

Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.

3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.

4. Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia

2.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Es un acuerdo internacional aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece derechos humanos básicos para los ciudadanos y los partidos políticos. Fue adoptada en 1966 y entró en vigor en 1976. Esta convención garantiza una amplia gama de derechos, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, la libertad de expresión y religión, el derecho a un juicio justo y el derecho a la justicia. participar en la vida pública y política.

El PIDCP es un instrumento clave en el campo de los derechos humanos porque establece estándares y normas internacionales para los derechos civiles y políticos de las personas. Establece principios fundamentales como la igualdad ante la ley y la no discriminación y prohíbe la tortura, la esclavitud y otros tratos inhumanos.

Una característica importante del PIDCP es que establece una comisión de derechos humanos compuesta por expertos independientes encargados de monitorear la implementación del tratado en los Estados partes. Los Estados partes del PIDCP deben informar periódicamente sobre las medidas que han adoptado para asegurar y proteger los derechos definidos en la Convención.

Por lo tanto, en instancias internacionales el PIDCP es un instrumento que vitaliza y garantiza con normas claras el respeto a que se realicen juicios justos donde prevalece la presunción de inocencia, enmarcado en el artículo 14.

Art. 14.-

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicación pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se apruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta ésta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Por lo tanto, este artículo establece las garantías fundamentales para un juicio justo. Este artículo protege el derecho de toda persona a ser escuchada por un tribunal competente, imparcial e independiente, en el marco de un proceso público y justo. Incluye el derecho a un juicio sin dilataciones indebidas, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la asistencia legal y el derecho a interrogar a los testigos. Estas disposiciones aseguran que las personas acusadas de delitos sean tratadas con equidad y que se respeten sus derechos fundamentales durante el proceso judicial. El Artículo 14 del PIDCP es fundamental para salvar la integridad del sistema de justicia y garantizar que las personas reciban un juicio justo e imparcial en cualquier circunstancia.

2.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humano

También conocida como Convención de San José, es un acuerdo internacional adoptado en 1969 por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Esta

convención es una herramienta importante para la protección y promoción de los derechos humanos en la región.

Uno de los principales aspectos de esta convención es fortalecer los derechos y libertades fundamentales de todas las personas. Esto incluye derechos civiles y políticos como el derecho a la vida, la libertad y un juicio justo. Además, también protege los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación, al trabajo y a un nivel de vida adecuado.

En resumen, la Convención Americana sobre Derechos Humanos es uno de los pilares de la protección de los derechos humanos en las Américas y establece estándares básicos para los Estados miembros, promoviendo un enfoque holístico de los derechos humanos que incluye tanto aspectos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. Además, proporciona mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para garantizar que estos derechos sean respetados y protegidos en toda la región.

Es por ello que en su artículo 8 se señala las garantías judiciales dentro en un juicio:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

De tal manera es que este artículo establece las garantías judiciales y el derecho a un juicio justo para todas las personas. En este artículo se reconoce una serie de derechos procesales fundamentales, como el derecho a ser escuchado por un tribunal competente, imparcial e independiente; el derecho a un juicio público ya ser juzgado dentro de un plazo razonable; el derecho a la presunción de inocencia; el derecho a la defensa legal; y el derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior.

Garantiza que todas las personas tengan acceso a un proceso legal equitativo y transparente. Establece las bases para un sistema judicial imparcial y efectivo, asegurando que las personas sean tratadas con justicia y que se respeten sus derechos durante todo el proceso legal. Además, el derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior proporciona una salvaguardia adicional para prevenir posibles errores judiciales y garantizar que las decisiones sean justas y acordes con la ley.

2.2.4 Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico del Poder Judicial (COFJ) es el marco legal que regula la organización, jurisdicción y funcionamiento del poder judicial en un país determinado. Proporcionar lineamientos y regulaciones que los jueces y tribunales deben seguir para una administración de justicia eficiente y justa.

Estas reglas suelen tratar aspectos básicos como la estructura de los tribunales, la selección y nombramiento de jueces, las reglas de procedimiento, la ética y disciplina judicial, y los derechos y obligaciones de las partes en los procedimientos judiciales.

El COFJ es necesario para garantizar la independencia del poder judicial y asegurar que los jueces puedan tomar decisiones imparciales basadas en el derecho y los hechos presentados durante el juicio. También se crean mecanismos para mantener la transparencia y la rendición de cuentas del sistema legal.

Además, el Código de Conducta desempeña un papel clave en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos al crear un sistema justo y equitativo para la resolución de disputas y la justicia. Al proporcionar un marco legal claro y consistente, el COFJ promueve la estabilidad y la confianza en el sistema legal, que son factores esenciales para el funcionamiento efectivo de cualquier democracia.

Es entonces que dentro de este cuerpo normativo se encuentra el artículo 23 donde se explica el significado de la Tutela Judicial Efectiva, siendo que:

Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS. -

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

El Artículo 23, que establece el principio de tutela judicial efectiva de los derechos, es fundamental en cualquier sistema legal. Este principio garantiza que todas las personas tengan acceso a un sistema judicial imparcial y competente que proteja sus derechos y libertades fundamentales.

La tutela judicial efectiva implica varios aspectos clave. En primer lugar, asegúrese de que cualquier persona tenga el derecho a presentar sus reclamaciones y disputas ante un tribunal o autoridad competente. Además, este principio garantiza que el proceso judicial sea justo, transparente y basado en la ley, con la oportunidad de ser escuchado de manera adecuada y de presentar pruebas en su defensa.

Este artículo subraya la importancia de la justicia como un medio para resolver conflictos y proteger los derechos individuales. La tutela judicial efectiva promueve la confianza en el sistema legal y contribuye a la estabilidad social, al tiempo que asegura que las personas sean tratadas con dignidad y respeto durante los procesos judiciales.

2.2.5 Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia es una pieza legislativa clave que define los derechos y la protección de los niños y jóvenes en el país. Este código se centra en garantizar el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de los menores.

Una de las principales características de este código es su enfoque preventivo y reparador. Se centra en proteger los derechos de los niños, pero también se centra en brindar apoyo y orientación a quienes se encuentran en situaciones difíciles. Además, el código establece mecanismos para prevenir el abuso, la explotación y el abandono de los niños y garantizar su educación, atención médica y un entorno familiar seguro.

El Código también reconoce la importancia de la participación activa de niños y jóvenes en la toma de decisiones que les afectan. Les da derecho a hablar sobre temas que les preocupan y promueve así su desarrollo personal y social. Además, el código impone obligaciones a los padres, tutores y a la sociedad en general para garantizar un entorno adecuado y protector para los niños y jóvenes.

En definitiva, se puede afirmar que la Ley de Niñez y Juventud es un acto jurídico integral que garantiza los derechos y la protección de los menores. Su enfoque preventivo, rehabilitador e inclusivo promueve significativamente el bienestar y el desarrollo saludable de niños y jóvenes y garantiza un futuro mejor para las generaciones futuras.

Por tal motivo dentro de este cuerpo normativo se puede determinar uno de los ejes claves de la investigación para el desarrollo de este proyecto, el cual es el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, ubicado en el artículo 11, donde taxativamente se explica que:

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Es entonces que, El artículo 11 del CONA establece el principio del "interés superior del niño". Este principio es fundamental y reconoce que todas las decisiones y acciones relativas a niños y jóvenes deben basarse principalmente en su interés superior.

Este artículo asegura que las decisiones que afectan a niños y jóvenes consideran cuidadosamente sus necesidades físicas, emocionales, educativas y sociales. Esto requiere garantizar un entorno seguro, estabilidad emocional y acceso a una educación y atención sanitaria adecuadas. Además, este principio también enfatiza la importancia de mantener los vínculos familiares y comunitarios siempre que sea en el interés superior del niño.

El artículo 11 afirma la idea de que los derechos y el bienestar de los niños y jóvenes deben ser una prioridad en todas las políticas y decisiones gubernamentales. También promueve la necesidad de escuchar la voz de los niños y jóvenes en los asuntos que les afectan, promover su participación activa y asegurar que su opinión sea tomada en cuenta en los procesos que les afectan.

2.3 Marco Conceptual

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Principio jurídico en virtud del cual toda persona debe ser considerada inocente mientras no sea condenada por sentencia firme y sobre la base de prueba legítima practicada con las debidas garantías que acredite su culpabilidad más allá de toda duda razonable. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

ABSOLUCIÓN: Resolución que libera al acusado de todos los cargos. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

CELERIDAD JURÍDICA: Principio que “impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, la cual es quien debe acoger medidas necesarias para evitar los retrasos y anomalías en los procesos” (Sánchez Peña & Muskus Tobias, 2022)

DERECHO COMPARADO: Rama del Derecho que se refiere al análisis de las variantes que se pueden encontrar entre los sistemas jurídicos de dos o más países (EL DERECHO COMPARADO).

JUSTICIA EQUITATIVA: La equidad es el principio ético normativo asociado a la idea de justicia; bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja. (Glosario para la igualdad, 2023)

GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA: Son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir. Así las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (Sánchez, 2017)

SEGURIDAD JURÍDICA: Certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica solo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos previamente que garantizarán sus derechos. Constituye la traducción práctica de la eficacia de las normas como reguladoras de conductas. (Diccionario de Asilo, 2023)

ACTO TÍPICO: Disposición adoptada por una institución de la UE que responde a los tipos normativos y caracteres previstos en el Tratado. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Conjunto de órganos y entidades que, encuadrados en el gobierno estatal, autonómico o local, sirven con objetividad los intereses generales ejecutando las leyes y prestando los servicios públicos correspondientes. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

COIP: CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

CONA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACOSO SEXUAL: Es un delito consistente en solicitar favores de naturaleza sexual para sí mismo o para un tercero dentro del ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, independientemente de que sea continuada o habitual. (Rodríguez, 2023)

EXHIBICIONISMO: Es una parafilia sexual que consiste en obtener placer sexual y excitación al exponer los genitales a otras personas sin su consentimiento y en general en la vía pública. (Investe Psicólogos , 2022)

INTEGRIDAD SEXUAL: Derecho incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social. También están incluidas la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo. (Derechos Sexuales y Reproductivos)

JURISPRUDENCIA: Doctrina jurídica que establecen los organismos judiciales de un Estado, mediante sus resoluciones judiciales reiteradas en el tiempo. (Equipo editorial, 2020)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de investigación

Para el trabajo titulado “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA RESTRICCIÓN DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA ELENA, 2023”, se realizará mediante la investigación cualitativa y entorno a su técnica permitirá de acuerdo a las variables planteadas, un análisis de la problemática que de acuerdo al uso e interpretación de distintos métodos de investigación, y sumado el trabajo de campo para recolectar la información necesaria es que de esa manera se pondrá en evidencia la problemática he hipótesis planteada.

En este análisis de investigación se empleará la aprehensión subjetiva para alcanzar un mayor discernimiento y comprensión acerca de la celebración de audiencia sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra menores, preponderando el interés superior de los mismos, con base a las encuestas y entrevistas realizadas a los distintos profesionales del derecho, a quienes administran justicia en materia penal, y a quienes poseen el ejercicio de la acción penal.

3.2 Tipo de investigación

Con base a los distintos tipos de investigación, este proyecto se contempla en el contexto de carácter exploratorio, debido que su principal objetivo dentro del desarrollo es la recolección de datos utilizando la doctrina, trabajos realizados de otros investigadores y entrevistas para recabar opiniones de distintos profesionales en la materia, y los cuales servirán para información relevantes permitiendo obtener una mejor comprensión a ciencia cierta del tema. Así mismo se toma con principal punto de análisis distintos artículos de diferentes cuerpos normativos tales como: la Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; que de igual manera servían como objeto de estudio

enfocándose en el Interés superior del niño y la celebración de audiencia sin la presencia del procesado en delitos sexuales.

El debate de esta ponderación de derechos causa las distintas interrogantes dentro de la problemática principal, debido al hecho del ¿por qué realizar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en delitos de administración pública y no en delitos de carácter sexual dónde las víctimas son menores de edad vulnerando su integridad sexual?

3.3 Población y muestra

En el siguiente cuadro se detalla a la población que a su vez fue reducida a un área geográfica que comprende todo el territorio de la Provincia de Santa Elena y que será parte fundamental para el desarrollo de esta investigación, orientada exclusivamente a profesionales del derecho que se encuentran inscritos en el foro de abogados, quienes administran justicia en materia de familia mujer niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y el núcleo familiar, y a quienes poseen el ejercicio de la acción penal. Por lo tanto, son personas que al encontrarse en constates situaciones sobre estos temas tan delicados para la sociedad, son idóneas para emitir un criterio acertado con base al objetivo de estudio.

Cabe recalcar que en torno a lo que sería la población también entrarían no solo personas sino también cosas que tengan relación con el objeto de estudio, en este caso son los distintos cuerpos legales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código de Niñez y Adolescencia

TABLA # 1
POBLACIÓN

DESCRIPCIÓN	#
JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	4
JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL NÚCLEO FAMILIAR DE SANTA ELENA	2
Abogados del Foro de Abogados Provincia de SE	1014
Fiscales de la Provincia de SE	16

Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
TOTAL	1.023

ELABORADO POR: Carlos Arteaga

Muestra - no probabilística por conveniencia

De todo el conglomerado que representa a la población detallada en el cuadro anterior, se procede a obtener una muestra la cual representara a la misma ya mencionada, y por lo tanto, con base al criterio de Hernández Sampieri, 2014, hace mención que “la elección entre la muestra probabilística y la no probabilística se realizara en función del planteamiento del problema, de la hipótesis, del diseño de la investigación y del alcance de sus contribuciones” (Sampieri, Collado, & Lucio, 2014). Es por ello que mediante lo expuesto se utilizó la muestra no probabilística donde se seleccionarán 2 Jueces Especializados en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena; 1 Juez de Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar de Santa Elena; 40 Abogados del Foro de Abogados de la Provincia de Santa Elena; y, 2 fiscales de la Provincia de Santa Elena.

Al tomar como ejecución la muestra no probabilística por conveniencia, se permite poder tener un enfoque más singularizado donde permitirá obtener distintos discernimientos o perspectivas que sean relevantes al objetivo de estudio que es la “celebración de audiencias sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales” precautelando el interés superior del niño

TABLA # 2

MUESTRA

DESCRIPCIÓN	#
Jueces especializados en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena	2

Jueces de Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar de Santa Elena	1
Abogados del Foro de Abogados Provincia de SE	40
Fiscales de la Provincia de SE	2
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
TOTAL	48

ELABORADO POR: Carlos Arteaga

3.4 Métodos

Un método de investigación es un conjunto sistemático de técnicas y procedimientos utilizados para adquirir conocimientos y comprender aspectos específicos de la realidad. Su finalidad principal es descubrir, analizar y explicar fenómenos, resolver problemas o contrastar hipótesis en diversos campos del conocimiento.

Para este trabajo de investigación se procederán a utilizar tres tipos de métodos en específicos, estos son: **ANALÍTICO, EXEGÉTICO Y DEDUCTIVO.**

Analítico

“El método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos”. (pág. 18)

Por tal motivo este método se utilizará en el desarrollo de esta investigación con el objetivo de analizar la información obtenida tanto teórica como pragmática, con base a la celebración de audiencia sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales en menores, preponderando constitucionalmente el interés superior del niño.

Exegético

La interpretación de la doctrina, trabajos realizados de otros investigadores y entrevistas que servirán para recabar distintas opiniones de profesionales en la materia, y que los cuales servirán para obtener información relevante permitiendo obtener una mejor comprensión a ciencia cierta del tema, llegando a una conclusión válida acerca de la problemática.

Por lo tanto “El método exegético utiliza los elementos gramaticales, semánticos, extensivos, etc.” (pág. 33)

Deductivo

Tanto la teoría obtenida de libros, artículos, ensayos y así mismo las opiniones recabadas con base a encuestas realizadas a los profesionales del derecho, servirá para tener un enfoque más amplio de lo general acerca de la celebración de audiencias sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra menores, así mismo un análisis general de las normas involucradas en esta problemática.

Por lo tanto, cuando se habla de método deductivo se entiende que “Este procedimiento consiste en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares; analiza la teoría, leyes y generalizaciones para aplicarlas a hechos particulares” (pág. 118)

3.5 Técnicas e instrumentos de investigación

Para un mejor desarrollo del trabajo investigativo, es excepcional e indispensable usar distintas técnicas e instrumentos dentro del proceso. De tal manera que al integrar la estructura mediante la cual se organiza la investigación, le permite al investigador determinar cuál de ellas es la más apropiada y que al mismo responde a conocer con mayor profundidad el objeto de estudio. (pág. 121)

Dentro de los distintos métodos que servirán para la obtención de información tenemos lo que es la observación, cuestionarios, entrevistas, encuestas, que mediante el objeto de la investigación se procede a realizar un análisis de los diferentes criterios que poseen en este caso los abogados, jueces y fiscales acerca de la realización de audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales a menores de edad, preponderando el interés superior del niño y al ser parte de los grupos prioritarios.

La entrevista en este caso es una técnica principal debido que permitirá obtener distintos criterios u opiniones acerca de la problemática y por lo tanto ayudará a discernir mejor la idea a defender. En este caso siendo los entrevistados los distintos profesionales del derecho, quienes administran justicia, y a quienes poseen el ejercicio de la acción penal ya que son los sujetos que directamente están involucrados dentro de la problemática

Las encuestas sería el instrumento más adecuado para así mismo obtener la información necesaria que sirva para el análisis correspondiente sobre la problemática planteada y de esa manera permitirá abarcar con mayor amplitud las consecuencias del objetivo planteado

TABLA #3
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Técnicas	Instrumentos
Entrevista	Guía de entrevistas
Encuesta	Cuestionarios de encuestas

ELABORADO POR: CARLOS RAÚL ARTEAGA RUIZ

3.6 Operacionalización de variables

TABLA #4
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES						
Título	VARIABLES	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica
“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA RESTRICCIÓN DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS	Variable Dependiente					
	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	Desde 1989, año donde se establece el “interés superior del niño” dentro del tratado internacional CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS, se ha entendido que es un principio primario y fundamental. Por lo tanto, por parte de las autoridades y sus debidas instituciones,	<ul style="list-style-type: none"> Aspectos basados en lo normativo y social 	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación del Interés social mediante la Constitución de la Republica Efectividad en la administración de justicia para los delitos sexuales contra menores Preferencia constitucional para 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera usted que con base al interés social se pueda dar eficacia la realización de audiencias de juicio sin la presencia del procesado? ¿Considera usted que dentro del marco normativo constitucional se vela por el interés superior del niño? ¿En el proceso penal se debería proteger de mejor manera los derechos 	<ul style="list-style-type: none"> Entrevista dirigida a Juez de Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar de Santa Elena Entrevista dirigida a Juez de F.N.A Provincia de SE Entrevista dirigida a Juez de Violencia contra la Mujer y el

SEXUALES, SANTA ELENA, 2023”		<p>deben adoptar medidas que fortalezcan y aseguren tanto el bienestar físico, mental, emocional y social de los menores de edad.</p> <p>Es entonces que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser atendidos de manera prioritaria en toda decisión y acciones que se involucren menores de edad, al igual que preponderan frente a los derechos comunes las demás personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código Orgánico Integral Penal. 	<p>audiencias de juicio.</p>	<p>de los niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, haciendo efectivo le principio constitucional de interés superior?</p> <p>¿Considera usted que para los delitos de administración pública existe una preferencia política y debido a eso se permite seguir con el proceso así no se cuenta con la presencia del procesado?</p> <p>¿Está usted de acuerdo que para los delitos de administración pública se realicen audiencias de juicio sin la presencia del procesado y no para los delitos sexuales contra menores de edad evadiendo su interés superior?</p> <p>¿Considera usted que la no prescripción de los delitos sexuales en niños niñas y adolescentes, es una herramienta jurídica que protege eficazmente a la víctima?</p>	<p>Núcleo Familiar de Santa Elena</p> <p>Entrevista dirigida Juez de Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar de Santa Elena</p> <p>Entrevista dirigida Fiscal de la Provincia de Santa Elena</p> <p>Entrevista dirigida a Juez de F.N.A Provincia de SE</p>
	Variable Independiente	Acción jurídica basada	<ul style="list-style-type: none"> • Audiencia de juicio 	<ul style="list-style-type: none"> • Interés particular • Eficacia y rapidez en los procesos ordinarios de delitos sexuales 	<ul style="list-style-type: none"> • La ausencia del procesado 	<p>¿Cree usted seguir con el proceso sin la</p>

	<p>CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN DELITOS SEXUALES.</p>	<p>en la donde el evitar que el poder punitivo del Estado, quede burlado por la paralización del proceso penal. Restar validez a las maniobras de tantos sujetos que, por todos los medios, tratan de alcanzar la caducidad de la prisión preventiva, o evadir la acción de la justicia, eliminando la fuga como el medio más efectivo. Buscar mecanismos que permitan hacer efectiva la JUSTICIA PENAL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria de utilidad pública 	<p>genera impunidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El juzgamiento en ausencia es constitucional • Aplicación de la no prescripción de los delitos sexuales contra menores • Acto debidamente motivado 	<p>presencia esa una medida que evita la impunidad ante los delitos sexuales contra menores?</p> <p>¿Cree usted que el juzgar en ausencia solo para delitos de administración pública debería ser constitucionalmente aceptable y no para delitos sexuales contra menores?</p> <p>¿Opina usted que para los delitos sexuales donde la víctima sea un niño, niña o adolescente, se deba aplicar igual las audiencias de juicio así no se encuentre el procesado?</p> <p>¿Considera usted que, en los delitos sexuales cometidos en contra de los niños y adolescentes, se debería permitir el juzgamiento en ausencia del procesado?</p> <p>¿Puede indicar alguna medida para con el procesado al momento de ejecutarse la audiencia de juicios?</p>	<p>Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar de Santa Elena</p> <p>Entrevista dirigida a Juez de Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar de Santa Elena</p> <p>Entrevista dirigida a Juez de F.N.A Provincia de SE</p> <p>Entrevista dirigida Fiscal de la Provincia de Santa Elena</p> <p>Entrevista dirigida Juez de Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar de Santa Elena</p>
--	--	--	--	---	---	--

--	--	--	--	--	--	--

ELABORADO POR: CARLOS RAÚL ARTEAGA

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Encuesta dirigida a los Abogados de la Provincia de Santa Elena

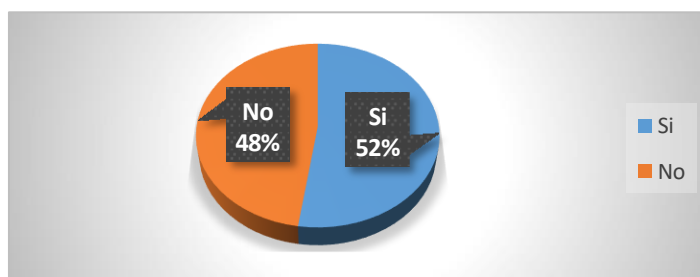
Tabla #5 Pregunta 1

¿Ha patrocinado delitos sexuales cometidos en contra de niños o adolescentes?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	52%
No	19	48%
RESULTADOS	40	100%

Elaborado por: Carlos Arteaga

Grafico #6 Pregunta 1



Elaborado por: Carlos Arteaga

ANALISIS

El objetivo de esta primera pregunta es poder analizar el punto de vista de los abogados que han patrocinado casos de delitos sexuales contra menores y quienes no lo han hecho y de esa manera poder analizar la factibilidad de realizar audiencias de juicios sin la presencia del procesado. De tal manera podemos observar que el 52% si a patrocinado este tipo de casos por lo tanto es un porcentaje significativo demostrando que han estado involucrados en este tipo de delitos como patrocinadores. El 48% aunque no han participado en este tipo de casos, es

una cifra importante ya que expresa su interés positivo o negativo con base a las demás preguntas de siguen.

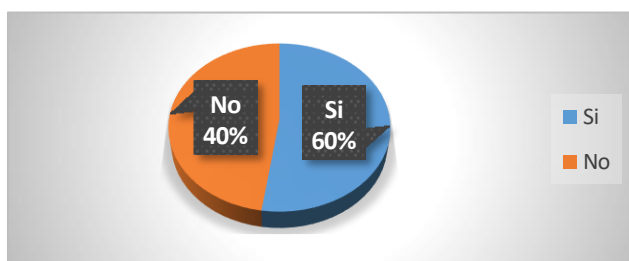
Tabla #6 Pregunta 2

¿Considera usted que al igual que se celebran audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de administración pública, se deberían realizar así mismo audiencias para casos de delitos sexuales contra menores?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	60%
No	16	40%
RESULTADOS	40	100%

Elaborado por: Carlos Arteaga

Grafico #7 Pregunta 2



Elaborado por: Carlos Arteaga

ANALISIS

Los delitos de administración pública son los únicos que se pueden celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado, pero podemos observar en los resultados como un 60% considera que, si se deberían realizar este tipo de audiencias en los casos de delitos sexuales contra menores, es por ello que desde el pensamiento jurídico de los profesionales se debe dar una oportunidad a este tipo de procesos velando por el interés superior del menor y a su vez facilitar el proceso judicial. Con respecto al 40% que no está a favor podemos analizar que se apegan taxativamente a la norma vigente constitucional donde este tipo de audiencia solo se dan en casos excepcionales, los cuales son de administración pública. Y así mismo como le da importancia a que el procesado debe estar presente en todo el proceso judicial y de esa manera asegurar una justicia plena y transparente dentro del sistema legal.

Por lo tanto, el mayor porcentaje apoyo la idea de realizar audiencias en casos de delitos sexuales contra menores sin la presencia del imputado. Además, las razones de estas

reacciones pueden ser variadas y complejas, y pueden estar relacionadas con las percepciones de los individuos sobre la protección de las víctimas y la equidad en el sistema de justicia.

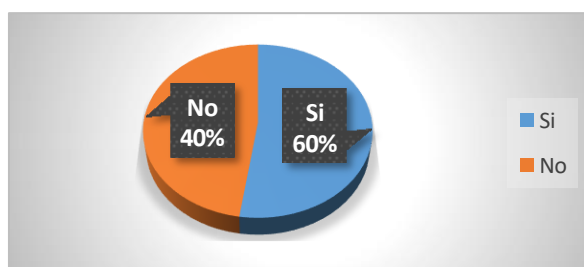
Tabla #7 Pregunta 3

¿Cree usted que es factible celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para proteger su interés superior?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	60%
No	16	40%
RESULTADOS	40	100%

Elaborado por: Carlos Arteaga

Grafico #8 Pregunta 3



Elaborado por: Carlos Arteaga

ANALISIS

El 60% de los encuestados considera la factibilidad de celebrar este tipo de audiencias de juicio sin que se encuentre presente el procesado, eso demuestra y se podría dar una interpretación de como se la da importancia el poder salvaguardar el bienestar emocional, físico y psicológico de las víctimas, que en ese caso serían menores de edad. El 40% al estar en contra se puede interpretar como un tipo de preocupación sobre la transparencia y la justicia dentro del sistema legal debido a que este porcentaje de encuestados debe considerar que es esencial la presencia del encausado dentro del juicio para que así sea de una manera equitativa respetando el debido proceso.

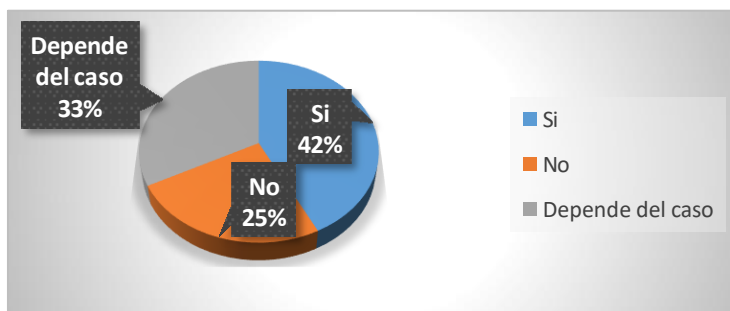
Tabla #8 Pregunta 4

¿Cree que la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio podría afectar negativamente la tutela judicial efectiva del mismo en casos de delitos sexuales contra menores?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	42%
No	10	25%
Depende del caso	13	33%
RESULTADOS	40	100%

Elaborado por: Carlos Arteaga

Grafico #9 Pregunta 4



Elaborado por: Carlos Arteaga

ANALISIS

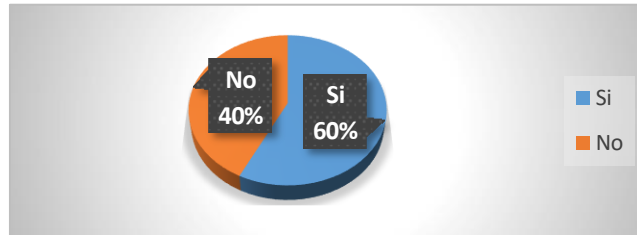
Esta pregunta se valora la percepción de quienes fueron encuestados llegando a un análisis de que, si la ausencia del procesado durante la audiencia de juicios afectaría negativamente la tutela judicial efectiva en casos de delitos sexuales contra menores, por lo tanto, el 42% de los encuestados considera que, si podría afectar de manera negativa la tutela judicial efectiva (T.J.E de ahora en adelante), es por ellos que se considera nuevamente que la presencia del encausado en la audiencia de juicio es esencial. El 25% no considera que se estaría afectado la T.J.E en casos de delitos sexuales, sin embargo, el 33% de los encuestados cree que se afectaría la T.J.E dependiendo del caso. Esta respuesta adopta una visión más matizada, reconociendo que la presencia de un acusado puede afectar diferentes circunstancias dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso.

Tabla #9 Pregunta 5

¿Considera que la ausencia física del procesado durante la audiencia de juicio podría garantizar una protección adecuada para el interés superior de las víctimas menores en casos de delitos sexuales?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	60%
No	17	40%
RESULTADOS	40	100%

Grafico #10 Pregunta 5



Elaborado por: Carlos Arteaga

ANALISIS

Esta pregunta se enfoca en la idea de saber si la ausencia física del procesado durante las audiencias de juicio podría garantizar una protección adecuada para el interés superior de las víctimas que son menores de edad en casos de delitos sexuales.

Es por ello que el 60% de los encuestados considera que la ausencia física del encausado sí podría garantizar una protección para con el interés superior de los menores, por lo tanto, se ve un positivismo que la ausencia del procesado puede contribuir en una protección de las víctimas menores de edad.

El otro 40% no está de acuerdo con esta idea y no considera que la ausencia garantice una protección para la víctima, es por ellos que se analiza una postura donde denota preocupación sobre una equidad del proceso judicial y la importancia de la presencia del encausado para que de esa manera las audiencias de juicio se puedan desarrollar de una manera justa y equitativa.

La mayoría de los encuestados apoyaron la opinión de que la falta de comparecencia del acusado en el proceso judicial ayuda a garantizar la protección adecuada de los intereses de las víctimas menores en los casos de delitos sexuales. Sin embargo, una proporción significativa (40%) no estuvo de acuerdo con esta opinión, lo que indica que existen opiniones diferentes sobre la importancia de la aparición de los acusados en estos casos. Este tipo de hallazgos reflejan las complejidades y matices involucrados al considerar factores como la presencia física del acusado en el sistema de justicia.

Tabla #10 Pregunta 6

¿Cree usted que la tecnología actual, como las videoconferencias, puede proporcionar un medio adecuado para permitir la participación del procesado durante la audiencia de juicio sin su presencia física?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	60%
No	0	40%
RESULTADOS	40	100%

Elaborado por: Carlos Arteaga

Grafico #11 Pregunta 6



Elaborado por: Carlos Arteaga

ANALISIS

Esta pregunta va enfocada en la idea de cómo la tecnología actual, y en este caso las videoconferencias, sirven como un medio que permite la participación del procesado durante la audiencia de juicio sin su presencia física.

Por tal motivo hubo un 100% de encuestados que estuvieron de acuerdo en que la tecnología de hoy en día como las videoconferencias si pueden servir como un medio adecuado que permite la participación del procesado durante las audiencias de juicio sin su presencia física. Es entonces que este resultado sugiere que los encuestados creen unánimemente que la tecnología puede desempeñar un papel eficaz en el proceso legal al permitirles participar externamente.

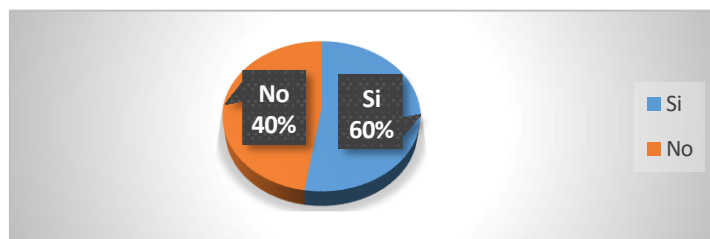
Tabla #11 Pregunta 7

¿Considera que la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio en casos de delitos sexuales contra menores podría aumentar el riesgo de condenas injustas?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	60%
No	19	40%
RESULTADOS	40	100%

Elaborado por: Carlos Arteaga

Grafico #12 Pregunta 7



Elaborado por: Carlos Arteaga

ANALISIS

El objetivo de la pregunta se centró en la opinión de los encuestados sobre si la falta de comparecencia de los acusados a las audiencias judiciales por delitos sexuales contra menores aumenta el riesgo de una condena injusta.

El 60% de los que fueron encuestados consideran que la falta de presencia del procesado en las audiencias de juicio incurriría en un aumento de posibles condenas injustas, por lo tanto, se muestra una preocupación tanto por la integridad del proceso jurídico cuando no comparezca el encausado.

Por otro lado, el otro 40% no consideran que la falta de comparecencia del acusado a la audiencia aumente el riesgo de una condena injusta en un caso de delitos sexuales contra un menor. Este grupo puede creer que otros elementos del proceso legal, como pruebas o testimonios sólidos, son suficientes para garantizar una condena justa incluso en ausencia del acusado.

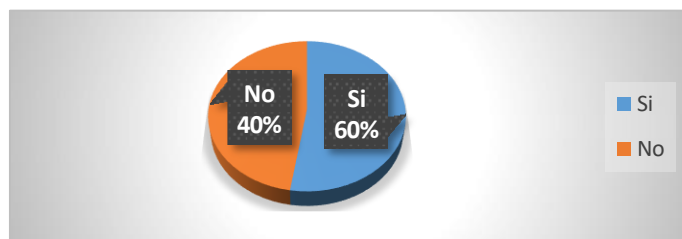
Tabla #12 Pregunta 8

¿Cree que la ausencia del procesado en la audiencia de juicio podría tener un impacto negativo en la percepción de justicia por parte de la sociedad en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	60%
No	19	40%
RESULTADOS	40	100%

Elaborado por: Carlos Arteaga

Grafico #13 Pregunta 8



Elaborado por: Carlos Arteaga

ANALISIS

La opinión social es una parte fundamental para el desarrollo de un país, es por tal motivo que esta pregunta está relacionada con la percepción de los encuestados sobre si la falta de comparecencia de los acusados a las audiencias judiciales tiene un impacto negativo en el sentido de justicia de la sociedad en los delitos sexuales contra niños y jóvenes.

Por lo tanto, la mayoría de los encuestados que serían el 60%, estuvieron de acuerdo en que la falta de asistencia de los acusados a las audiencias judiciales puede afectar negativamente el sentido público de justicia en relación con los delitos sexuales contra niños y jóvenes. Esta opinión refleja la preocupación de que la apariencia del acusado es importante para la percepción que tiene el público de un juicio justo y transparente.

Ya para el 40% de los encuestados creen que la ausencia del acusado no tendría un impacto negativo en el sentido de justicia de la sociedad en los casos de delitos sexuales contra niños y adolescentes. Este grupo puede creer que la justicia se basa en elementos como pruebas y testimonios, y no necesariamente en la presencia física del encausado.

4.1.2 Entrevistas

4.1.2.1 Dirigida a: Fiscal de soluciones rápida

Entrevistada: Fiscal, Ab. Glenda Mariela Domínguez Gomez

Lugar de la Entrevista: Santa Elena – Fiscalía, Fecha: 8 de noviembre del 2023

- 1. En su experiencia como fiscal, ¿cree que es factible celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para evitar la impunidad y proteger su interés superior?**

El interés superior del menor, su naturaleza es con el efectivo que no se le violente ningún derecho al menor, protegiendo los derechos de los menores, ese es su efectivo,

entonces, no tiene relación con los derechos del procesado, los derechos del procesado son otros.

Constitucionalmente la ley no puede estar encima de la norma constitucional, y la norma constitucional mismo establece que ninguna persona dentro de los derechos de las personas imputadas pueden ser sentenciados o llevados a juicio sin su presencia, desde la constitución nos mantenemos así, y el COIP así mismo lo establece que ninguna persona puede ser juzgada sin que se encuentre presente.

Ya los delitos de administración pública donde se celebran audiencias de juicio sin su presencia, son delitos de excepcionalidad, entonces en la misma norma constitucional debería darse esa excepcionalidad a los delitos de violencia de género, o en los delitos donde se atente la integridad sexual de los niños, ya que si en la constitución no está no podemos en el COIP aplicarlo.

Entonces no considero que sea factible el juzgar sin la presencia del procesado, es necesario contar con su presencia, sino no se estaría cumpliendo el debido proceso.

- 2. ¿Cree usted que en una posible inserción de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes dentro de los delitos que puede juzgarse sin presencia del procesado, la consideración de proteger el interés superior de estos, jugaría un papel preponderante?**

Aquí hablamos de la tutela judicial efectiva y es con base al proceso y con respecto a los derechos, no es exclusiva para el procesado ya que, tutela es protección y en este caso a quien se protege es a la víctima

- 3. ¿Cómo cree que se pueden mejorar los protocolos judiciales y las leyes existentes para garantizar una justicia equitativa y efectiva en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio?**

Todo proceso se rige bajo principios y todos los principios están establecidos en la normativa CONA y en la Constitución, entonces todo no es que se aplique para uno y para otros no porque tiene que haber equidad y al respetarse el debido proceso se están respetando los principios constitucionales.

4. ¿Qué sugerencias tiene para el sistema judicial y legislativo con respecto a la gestión de casos de delitos sexuales contra menores, considerando tanto el interés superior de la víctima como los derechos del procesado?

En eso si sugeriría que la debida diligencia se aplique, o sea el actuar de forma inmediata en cuanto al servidor público tanto judicial y fiscalía y que haya un control a efectos que se actúe de forma inmediata. Entonces yo sugeriría un control en ese sentido.

5. ¿Qué consideraciones legales y procesales deben tenerse en cuenta al decidir si permitir la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio en casos de delitos sexuales contra menores?

Mientras no se esté establecido no se puede actuar, entonces no hay nada que hacer porque todo está establecido en la constitución.

ANALISIS

En la entrevista se prepondero la importancia absoluta de que el procesado se encuentre presente en las audiencias de juicio, incluso al tratarse de delitos sexuales contra menores. Se puntualiza que existe una necesidad de respetar lo que se conoce como el debido proceso que se fundamenta tanto en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Al igual que se menciona que la excepcionalidad de darse audiencias de juicio sin el procesado en delitos de administración pública, no se podría aplicar en casos de delitos sexuales a menores, siempre cuando no exista una disposición similar en la constitución

Se destacó la importancia de mejorar los protocolos judiciales y las leyes existentes, así como respetar los principios constitucionales y la equidad de los procedimientos legales. Cualquier cambio propuesto debe basarse en el debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

En el caso de delitos sexuales contra menores, se recomienda la debida diligencia para fomentar una acción rápida por parte del poder judicial y la fiscalía, acompañada de controles efectivos para garantizar el cumplimiento de esta norma.

Además, se argumentó que no debería permitirse el procesamiento de delitos sexuales contra menores sin el respaldo de una disposición constitucional.

En general, el análisis favorece la defensa de los principios de juicio justo, justicia, protección jurídica efectiva y diligencia debida al abordar casos de delitos sexuales contra niños y jóvenes en los ámbitos judicial y legislativo.

4.1.2.2 Dirigida a: Fiscal de soluciones rápida

Entrevistada: Fiscal, Ab. Verónica Valencia

Lugar de la Entrevista: Santa Elena – Fiscalía, Fecha: 8 de noviembre del 2023

- 1. En su experiencia como fiscal, ¿cree que es factible celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para evitar la impunidad y proteger su interés superior?**

Las personas, los seres humanos gozamos de garantías, las mismas que se encuentran en la constitución, y constitucionalmente para prevalecer esas garantías nosotros debemos llevar un debido proceso donde las partes del proceso son: la víctima, el procesado, fiscalía y el juez; entonces, si alguna de las partes no está presente no habría un debido proceso.

- 2. ¿Cree usted que en una posible inserción de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes dentro de los delitos que puede juzgarse sin presencia del procesado, la consideración de proteger el interés superior de estos, jugaría un papel preponderante?**

Siempre es importante proteger el bien superior de la víctima, mas siendo un menor de edad.

- 3. ¿Cómo cree que se pueden mejorar los protocolos judiciales y las leyes existentes para garantizar una justicia equitativa y efectiva en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio?**

En la audiencia de juicio lo que uno hace es presentar su prueba, esta prueba va a ser valorada para sentenciar, pero para mí es el procedimiento, debería mejorarse es el procedimiento. Si nosotros comenzamos con un buen procedimiento y agotamos todas las diligencias que se deban agotar en este tipo de delitos.

4. ¿Qué sugerencias tiene para el sistema judicial y legislativo con respecto a la gestión de casos de delitos sexuales contra menores, considerando tanto el interés superior de la víctima como los derechos del procesado?

Siempre va a sopesar más la protección a la víctima, no solo porque sea menor o adolescente, aunque un niño siempre va a ser prioritario, pero siempre la víctima sea mayor de edad o menor de edad seguirá siendo una víctima, entonces no es que se da prioridad en los delitos sexuales porque sean menores, sino que se da igual por nuestra constitución que como sabemos es una constitución garantista, hay garantías para los ciudadanos ecuatorianos.

5. ¿Qué consideraciones legales y procesales deben tenerse en cuenta al decidir si permitir la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio en casos de delitos sexuales contra menores?

No te la puedo contestar porque no estoy de acuerdo.

ANALISIS

Durante esta entrevista se pudo constatar una postura reflejada al hecho de valorar taxativamente el debido proceso, siempre y cuando se vele así mismo por la protección del interés superior de los menores siendo las víctimas, se aclara que debe existir una mejora tanto en los procedimientos judiciales como en la protección de las víctimas de delitos sexuales en contra de menores de edad y adolescentes, siempre y cuando no se vulnere los derechos del procesado. Es por tal motivo que la postura, pensamiento y opinión de permitir audiencias de juicios sin la presencia del procesado es totalmente negativa siendo una vez tomado en cuenta el principio garantista del debido proceso.

4.1.2.3 Dirigida a: Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar

Entrevistada: Jueza, Ab. Cecilia Ramírez

Lugar de la Entrevista: Santa Elena – Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar, Fecha: 9 de noviembre del 2023

1. En su experiencia como Jueza de Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar, ¿cree que es factible celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para evitar la impunidad y proteger su interés superior?

Considero que, si siempre y cuando estén notificados y tengan conocimiento de una investigación previa o de un proceso penal, porque también tienen derecho a un juicio justo a defenderse por, pero existen otros delitos como son contra el estado, que pueden ser juzgados sin la presencia de las personas procesadas. Si bien es cierto son delitos contra el estado que afecta a toda la población, pero debemos considerar que los delitos de naturaleza sexual contra niñas, niños y adolescentes son los más reprochables que existe. Por lo tanto, considero que no existe ningún inconveniente. Porque por ese motivo que no comparecen o por ese motivo que estaban huidos o se escapa, quedan estos delitos en la impunidad.

2. ¿Cree usted que en una posible inserción de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes dentro de los delitos que puede juzgarse sin presencia del procesado, la consideración de proteger el interés superior de estos, jugaría un papel preponderante?

A ver considero que se haga justicia. Consideró que la víctima tiene derecho a resarcir el daño causado. Si bien es cierto la tutela judicial efectiva para el procesado, también se debe aplicar esa tutela judicial efectiva para la vida.

Entonces yo creo que debe ser un complemento, como respondió a la pregunta anterior, estaba en la saga la pregunta anterior, el hecho de que no comparezca a juicio es por su voluntad de no comparecer.

¿Pero en nuestro país ya se juzga sin la presencia de los procesados en los casos de delitos contra el estado, entonces por qué no aplicar también en este caso de delitos? Porque como dije e insisto, eso es lo que ocasiona o que la víctima ya no quiera continuar, que no colabore o que simplemente se quede en impunidad porque oye, si bien es cierto, son imprescriptibles estos delitos, pero con el paso del tiempo, la cual cada colaboración de la víctima ni siquiera ya se olvidan del proceso y ya no va a alcanzar esa justicia en el área.

Entonces creo que la tutela judicial efectiva no solamente es para el procesado, sino también para la Vita. Es un principio que debe cumplirse y eso no implica que la no comparecencia del procesado a la audiencia de juicio vaya contra este principio.

3. ¿Cómo cree que se pueden mejorar los protocolos judiciales y las leyes existentes para garantizar una justicia equitativa y efectiva en casos de delitos sexuales

contra niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio?

A ver esto sí que debe hacerse una verdadera reforma al código orgánico integral penal.

Realmente son a veces procedimientos revictimizantes, también lamentablemente en nuestro país la falta de recursos económicos que deben ser invertidos tanto en Fiscalía como en Consejo de la cultura, provocan que no se de una justicia o que se dé una revictimizaciones niños, niñas y adolescentes. Pero considero fundamental que este es trabajo del legislador, reformar las normas, hacer más ágiles y no poner tantos peros.

Para poder tomar el respectivo procedimiento para los testimonios anticipados, para la obtención de las pruebas de las diligencias por parte de Fiscalía, es decir, se debe dar una reforma legal y también se debe dar mayor inversión en que el presupuesto del Estado para poder solventar el sistema pericial de Fiscalía para acceder a obtener los las pruebas en los casos de delitos de naturaleza sexual.

4. ¿Qué sugerencias tiene para el sistema judicial y legislativo con respecto a la gestión de casos de delitos sexuales contra menores, considerando tanto el interés superior de la víctima como los derechos del procesado?

Como dije, yo creo que es un conjunto, tanto la víctima tiene derechos como la persona procesada. Debemos recordar que la persona procesada aún goza de la inocencia al ser inocente, tiene todos los derechos que todos los ciudadanos poseemos dentro de un estado constitucional de derechos y justicia social, como lo es el Ecuador. Las reformas son sumamente grandes, o sea, no solamente debe quedar debe ver una reforma legal, pero que no quede en letra muerta, debe ser una reforma viable, acuerdo a nuestra sociedad, debe haber reformas, por ejemplo, para para el en cuanto a las medidas de protección para las víctimas de violencia de naturaleza sexual, niños, niñas.

Presentes en nuestro país, lamentablemente no contamos con una política pubs.

¿En realidad esta pregunta es muy extensa, ¿eh? No puedo manifestarle qué reformas específicamente en la primera reforma que se debería dar es del artículo 524 que hablan de la prisión preventiva justamente por la propia naturaleza de esta infracción.

Yo creo que debe considerarse otros presupuestos para evitar una prisión preventiva para los que desean los presuntos responsables de este tipo de delitos, porque en la actualidad el artículo 524 habla de todos los delitos, sean de naturaleza sexual o no todos los delitos, entonces.

Estamos generalizando, pero cuando sabemos que la problemática de la niñez está dentro de su propia familia dentro de su círculo cerrado, entonces eso sería una de las tantas reformas que se deberían dar.

5. ¿Qué consideraciones legales y procesales deben tenerse en cuenta al decidir si permitir la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio en casos de delitos sexuales contra menores?

Primero debería considerarse en todo proceso, debe haber el derecho a la legítima defensa en igualdad de condiciones. En la primera pregunta, yo respondí que considero que sí se podría dar un juicio sin la presencia del procesado, pero siempre y cuando tenga conocimiento de que se presentó una denuncia contra esa persona.

Que tenga conocimiento de una investigación que tenga conocimiento que existe un proceso eh en contra de esa persona para que pueda defenderse y sea él el que decide si decide defenderse si decide huir, pero eso que no implique una vulneración a la víctima a no reparar sus derechos.

Entonces, en ese sentido, considero que primerito se debe garantizar el debido proceso, víctima y persona procesada y COP a través del conocimiento de la notificación de la existencia, él decidirá si quiere o no la tendrá.

ANALISIS

En el proceso de la entrevista se pudo analizar como existe una opinión positiva sobre la celebración de audiencias sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Se reconoce la factibilidad misma siempre y cuando sea en ciertos casos en específicos, así mismo cuando el encausado se encuentre debidamente notificado teniendo así un conocimiento del proceso.

Se destaca que el incluir los delitos sexuales dentro de los que se pueden juzgarse sin la presencia del procesado da un paso para que la aplicación de justicia pueda resarcir todo el daño que se le pudo haber causado a la víctima, así mismo dando a notar que la tutela judicial efectiva se le debe aplicar tanto a la víctima como al procesado, teniendo en cuenta que al no

comparecer el encausado puede darse una especie de impunidad en especial en casos de delitos sexuales, que aunque bien se sabe son imprescriptibles, pueden con el tiempo perder su relevancia jurídica.

Así mismo dentro de la entrevista se analizó que se debería dar una reforma al COIP, basándose en que ciertos procedimientos que se dan en la actualidad, algunas veces causan una revictimización, y sumado la falta de recursos permite a que se dé una injusticia, por ende se debe proponer reformas legales tanto para agilizar los procedimientos, reducir un poco los obstáculos y a su vez aumentar la inversión para el sistema pericial de la fiscalía y así obtener pruebas exactas dentro de los casos de delitos sexuales.

La jueza enfatizó la importancia de equilibrar los derechos del acusado y los intereses de la víctima cuando se tratan casos de delitos sexuales contra menores.

Proponer reformas concretas, como la modificación del artículo 524 sobre prisión preventiva, para adecuar la ley a la realidad delictiva, en particular en lo que respecta a los delitos sexuales que ocurren en el contexto familiar.

Respecto a la cuestión de la no comparecencia de los imputados a las audiencias judiciales en casos de delitos sexuales que involucran a menores, el juez enfatizó la necesidad de proteger el derecho a la legítima defensa con las mismas reglas.

Se recomienda que la fiscalía sea informada sobre el proceso de defensa para que se puedan tomar decisiones informadas que eviten la violación de los derechos de la víctima.

En general, la jueza brindó una visión equilibrada, reflexiva y enfocada de las complejidades de la justicia en casos que involucran delitos sexuales contra menores, enfatizando la importancia de proteger tanto a las víctimas como a los acusados.

4.1.2.4 Dirigida a: Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia

Entrevistada: Jueza, Ab. Tapia Blacio Ana María

Lugar de la Entrevista: Santa Elena – Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia, Fecha: 9 de noviembre del 2023

- 1. En su experiencia como Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia, ¿cree que es factible celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para evitar la impunidad y proteger su interés superior?**

A ver es importante que en el proceso se haya notificado al procesado y que se demuestre que ha ejercido.

¿No podríamos realizar un proceso?

Sin haberlo notificado porque podríamos estar violando las garantías del debido proceso.

2. **¿Cree usted que en una posible inserción de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes dentro de los delitos que puede juzgarse sin presencia del procesado, la consideración de proteger el interés superior de estos, jugaría un papel preponderante?**

Si sería un papel muy importante el tomar en cuenta el interés superior del niño. Como bien lo establece la Constitución, va a prevalecer sobre cualquier otra.

3. **¿Cómo cree que se pueden mejorar los protocolos judiciales y las leyes existentes para garantizar una justicia equitativa y efectiva en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio?**

Bueno, una de las cosas que es necesario es que todos somos parte de este sistema es sensibilizar. Primero, no solamente los operadores de Justicia y los fiscales, toda la estructura de todo el equipo humano de profesionales que participe en ese proceso. Eso sería principalmente.

No es que hable mal de los funcionarios, sino que la carga laboral es tanta que tal vez podríamos ser insensibles en ciertas situaciones. Entonces es cierto que el estado tiene la carga fuerte del salario de los funcionarios y establecer así que haya más funcionarios, tal vez no sea la solución inmediata, pero podría eso en primer lugar para poder que reciban realmente un tratamiento los niños o el grupo vulnerable que ha recibido

4. **¿Qué sugerencias tiene para el sistema judicial y legislativo con respecto a la gestión de casos de delitos sexuales contra menores, considerando tanto el interés superior de la víctima como los derechos del procesado?**

Bueno, los derechos del procesado se los va a garantizar mientras él esté citado y ella haya comparecido dentro del proceso, pero aquí la parte vulnerable o con doble vulneración son las víctimas.

Por lo tanto, debería haber una reforma para que estos procesos no se suspendan y puedan tener una sanción, porque si bien es cierto la sanción no va a reparar el daño causado, pero sí alertamos a la colectividad que se los sancionó a pesar de no haber estado presente en el proceso

5. ¿Qué consideraciones legales y procesales deben tenerse en cuenta al decidir si permitir la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio en casos de delitos sexuales contra menores?

A ver aquí, primero te necesitaríamos una reforma legal, pero el código orgánico integral penal tendría que ser reformada, pero la fundamentación o la argumentación es en base del interés superior del niño.

Si lo tenemos como principio en la Constitución, por ende, tiene que estar garantizado en todas las normas y mucho más en el código orgánico integral penal.

ANALISIS

La jueza especializada en familia, mujer, niñez y juventud resalto que en los casos de delitos sexuales contra menores de edad se debe informar al imputado y respetar las garantías de un juicio justo antes de conocer el caso en su ausencia.

Reconoce la importancia del interés del niño, aboga por la protección de los niños de conformidad con las disposiciones de la Constitución y enfatiza que este principio debe ser una prioridad al evaluar si es posible celebrar una audiencia sin la presencia del acusado.

En cuanto a la mejora de los procedimientos judiciales y la legislación existente en casos de delitos sexuales contra menores, enfatizó la necesidad de aumentar la concienciación de todos los profesionales relevantes y recomendó personal adicional para mejorar la tramitación de estos casos.

Destaca la importancia de garantizar los derechos de los acusados mientras son comparados durante el juicio, así como la doble vulnerabilidad de las víctimas, al formular recomendaciones a los sistemas judicial y legislativo.

Proponer reformas que eviten una ruptura en el proceso y permitan que las sanciones sirvan de advertencia a las comunidades.

En cuanto a las consideraciones jurídicas y procesales de permitir que los imputados no participen en las audiencias judiciales en casos de delitos sexuales contra menores, señaló la

necesidad de realizar una reforma legal a la norma penal basada en el interés del niño y de conformidad con los principios constitucionales.

Por lo tanto, la jueza intenta equilibrar los derechos del acusado y los intereses de la protección infantil y propone medidas específicas para garantizar procedimientos judiciales justos y eficaces en delitos sexuales contra menores.

4.1.2.5 Dirigida a: Juez Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia

Entrevistada: Juez, Ab. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá

Lugar de la Entrevista: Santa Elena – Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia, Fecha: 9 de noviembre del 2023

- 1. En su experiencia como Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia, ¿cree que es factible celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para evitar la impunidad y proteger su interés superior?**

No consideró que sea factible apeándose al principio del debido proceso.

- 2. ¿Cree usted que en una posible inserción de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes dentro de los delitos que puede juzgarse sin presencia del procesado, la consideración de proteger el interés superior de estos, jugaría un papel preponderante?**

Sin respuesta.

- 3. ¿Cómo cree que se pueden mejorar los protocolos judiciales y las leyes existentes para garantizar una justicia equitativa y efectiva en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio?**

Consideró que la norma se encuentra establecida y se debería tan solo seguirla taxativamente velando por el debido proceso.

- 4. ¿Qué sugerencias tiene para el sistema judicial y legislativo con respecto a la gestión de casos de delitos sexuales contra menores, considerando tanto el interés superior de la víctima como los derechos del procesado?**

Ninguna ya que las partes procesales, en este caso la víctima y el procesado cuentan con derechos distintos.

5. ¿Qué consideraciones legales y procesales deben tenerse en cuenta al decidir si permitir la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio en casos de delitos sexuales contra menores?

No hubo una respuesta ya que considera que es imposible, gracias a nuestra constitución que se puedan dar audiencias de juicio sin la presencia del procesado.

ANALISIS

El juez de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia se opuso a la consideración de realización de audiencias de juicio si la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra menores

destaca la importancia de un juicio justo como principio fundamental que debe respetarse siempre y se opone a medidas que puedan poner en peligro la legalidad y la equidad del proceso.

En cuanto a la mejora del contrato y de la ley, el juez abogó por el estricto cumplimiento de las normas existentes y advirtió que no es necesario cambiar las normas existentes, sino aplicarlas estrictamente para garantizar un juicio justo.

Se argumentó que las partes involucradas en el proceso, es decir, las víctimas y los acusados, tienen derechos diferentes e iguales que deben ser respetados, pero no se hicieron recomendaciones específicas para mejorar los sistemas legales y regulatorios.

Concluyó sosteniendo que las disposiciones constitucionales vigentes hacían imposible que la audiencia se celebrara sin la ausencia del acusado, a menos que se abordaran directamente las consideraciones jurídicas y procesales que permitieron la ausencia del acusado.

4.2 Verificación de la Hipótesis

Llegando ya a este punto del proyecto de investigación “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA ELENA, 2023”, podemos verificar que para la idea a defender: ¿La restricción de audiencia de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales, afecta el interés superior del niño, menoscabando la tutela judicial efectiva?, se observa como si bien es cierto que la atención prioritaria y especializada que la Constitución del Ecuador brinda a ciertos grupos prioritarios se aplica para los niños, niñas y adolescentes debido a que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, teniendo claro que esta atención busca lo que es garantizar de una manera efectiva todos los derechos consagrados en la Constitución y tratados internacionales.

Ahora bien, con todas las herramientas que se aplicó en la elaboración de este proyecto de investigación, la doctrina debidamente aplicada al estudio penal, cuerpos legales bases referentes a la materia y objeto de estudio que se expusieron con anterioridad, las estadísticas, los recursos que se usaron para la recolección de la información como lo fueron las encuestas y entrevistas que tuvieron una clave fundamental para el desarrollo del proyecto teniendo en cuenta la población ya definida y seleccionada con anterioridad para luego obtener un análisis e interpretación claro bajo los criterios jurídicos de los profesionales entrevistados y encuestados; se pudo constatar como existen criterios divididos acerca de si es factible o no el poder desarrollar audiencias de juicios sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra menores, sin la presencia del procesado.

Con respecto a la doctrina, la normativa legal constitucional y penal ecuatoriana se puede destacar como se prepondera el principio del debido proceso teniendo siempre en cuenta como el estado ecuatoriano es un estado garantista de derecho donde tanto el procesado como la víctima tienen a tener las mismas posibilidades al momento de encontrarse en un proceso legal, es aquí donde se hace presente la tutela judicial efectiva la cual garantiza que dentro del sistema jurídico el acusado tiene derecho a tener un juicio justo y refleja que la ausencia del mismo puede violar este derecho ya que es evidente que no contaría con la posibilidad de enfrentarse a sus acusados y defenderse debidamente, generando incluso condenas injustas

ya que al no entrar en debate su postura de que si es culpable o no puede resultar un poco difícil determinar su responsabilidad.

Con respecto a los delitos que si se pueden juzgar en ausencia del procesado se detalla plantea una que se desarrollando con base a una idea y objetivo político extremos donde se analiza que la exclusividad que se le da a este tipo de delitos de administración pública es debido a un enfoque selectivo para abordar estos temas en específico dando más importancia a los procesados que incurrir en estos delitos contra el estado, que a los menores de edad víctimas de delitos sexuales siendo aún parte de un grupo prioritario constitucional.

Distintos estados practican este tipo de audiencias de juicio sin que se cuente con la presencia del procesado, pero se lo ha logrado con base a su historia, cultura y enfoques legales que han permitido avanzar jurídicamente en este tipo de audiencias, teniendo en claro sus requisitos legales viables y válidos para que se desarrollen sin que afecte negativamente a la víctima o al procesado. Por ende, el estado ecuatoriano no sigue las distintas directrices de las demás legislaciones acogándose como se mencionó a un debido proceso que garantice la seguridad jurídica tanto de la víctima como del procesado.

Los resultados estadísticos entre las entrevistas y las encuestas se valoró como se mencionó al principio, una postura heterogénea entre jueces, fiscales y abogados donde un porcentaje considera que no debería ser factible el realizar este tipo de audiencias de juicio sin que esté presente el encausado ya que la normativa no lo permite y se estaría violando los derechos del proceso en un proceso jurídico irrumpiendo al debido proceso, mientras que el otro porcentaje ve factible que se deba dar este tipo de procesos siempre y cuando exista una reforma clara y precisa tanto constitucional como penal, debido a que la normativa misma no otorga esta factibilidad denotando una diferencia entre los derechos de los menores víctimas de delitos sexuales y los derecho del procesado.

Es entonces que, con base a las pesquisas, criterios de profesionales jurídicos y sus respectivas interpretaciones efectuadas, concluyo mencionando que no es valedera la idea a defender, debido a que nuestra constitución no cuenta con los requisitos suficientes para que la demás normativa se acoja a este tipo de audiencias de juicio donde no se encuentre el procesado, con respecto al respeto que se le da al debido proceso en el sistema judicial.

CONCLUSIONES

- A través de la investigación, se observa que existe una diversidad de criterios entre profesionales jurídicos en cuanto a la factibilidad de realizar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra menores. Este punto resalta la complejidad y la falta de consenso en torno a esta práctica.
- Se destaca la preponderancia del principio del debido proceso en la doctrina legal ecuatoriana. Este principio garantiza un juicio justo y equitativo para ambas partes involucradas, destacando la importancia de la presencia del procesado para asegurar la posibilidad de defenderse adecuadamente.
- Se plantea la idea de un enfoque selectivo en la legislación ecuatoriana, donde la exclusión de la posibilidad de juicio sin la presencia del procesado se aplica principalmente a delitos de administración pública. Esto sugiere un énfasis en la protección de los intereses del Estado en comparación con los derechos de menores víctimas de delitos sexuales.
- Los resultados estadísticos de las entrevistas y encuestas revelan una postura heterogénea entre jueces, fiscales y abogados en cuanto a la factibilidad de este tipo de audiencias. La falta de consenso indica la necesidad de una revisión y posible reforma legal para aclarar este aspecto.
- Se sostiene que la restricción de audiencia de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales afecta el interés superior del niño, menoscabando la tutela judicial efectiva, no es valedera. Se argumenta que la constitución ecuatoriana no cuenta con los requisitos suficientes para respaldar este tipo de audiencias sin la presencia del procesado, especialmente en consideración al respeto al debido proceso en el sistema judicial del país.

RECOMENDACIONES

- **Diálogo y Colaboración:**

Fomentar espacios de diálogo y colaboración entre profesionales jurídicos, incluyendo jueces, fiscales y abogados, para discutir y analizar las divergencias en torno a la factibilidad de realizar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra menores. Estos encuentros pueden facilitar un intercambio de perspectivas y contribuir a la construcción de consensos.

- **Capacitación y Concientización:**

Implementar programas de capacitación y concientización dirigidos a profesionales del sistema judicial sobre la importancia del principio del debido proceso y su aplicación en casos de delitos sexuales contra menores. Esto puede contribuir a una comprensión uniforme de los derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas en el proceso legal.

- **Evaluación de la Legislación:**

Realizar una evaluación exhaustiva de la legislación ecuatoriana relacionada con la posibilidad de realizar audiencias de juicio sin la presencia del procesado. Identificar posibles lagunas legales, ambigüedades o necesidades de reforma que permitan aclarar y establecer condiciones específicas en casos de delitos sexuales contra menores.

- **Participación Ciudadana:**

Incluir la participación de la sociedad civil, especialmente organizaciones dedicadas a la protección de derechos de niños y adolescentes, en el proceso de revisión y posible reforma legal. La consulta a expertos y defensores de derechos infantiles puede aportar perspectivas valiosas y garantizar una representación equitativa de intereses.

- **Investigación adicional:**

Promover la realización de investigaciones adicionales que aborden específicamente las implicaciones del juzgamiento en ausencia en casos de delitos sexuales contra menores. Estas investigaciones pueden profundizar en aspectos como el impacto psicológico en las víctimas, la efectividad de las audiencias sin la presencia del procesado y las experiencias de otros

países con enfoques similares. Los resultados de estas investigaciones pueden informar decisiones y políticas futuras.

Bibliografía

- CASO No. , 1943-12-EP (CORTE CONSTITUCIONAL 25 de Septiembre de 2019).
- Chaves, E. T. (1980). *Atrocidades sexuales en el Ecuador* . Quito: Librería Jurídica Alameda.
- Español, U. C. (Junio de 2006). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO - 1989. Madrid, España: Rex Media. Obtenido de <https://www.un.org/es/conferences/children/newyork1990>
- Franck, M. I. (2018). *Abuso sexual infantil: Guía orientada a la prevención en ámbitos educativos*. Buenos Aires: Bonum. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/213568?page=22>
- Gallo, C. C., & Tomala, B. R. (2015). *GUÍA METODOLÓGICA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL*. SANTA ELENA.
- Inchausti, F. G. (2020/2021). *Derecho Procesal Penal Materiales Para el Estudio*. . Madrid.
- Jorge Péres Albínez, J. Y. (2016). *DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL*. Panamá: Editorial Seguridad y Defensa.
- JUDICATURA, C. D. (25 de Marzo de 2021). *Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño en los procesos judiciales*. Obtenido de LEXIS: <https://zone.lexis.com.ec/lvro/?id=BA2F82889AFB28945D9AD44EE1108C8FA391A449&type=%27%27&productName=LTS&page=undefined>
- JUDICIAL, C. O. (9 de Marzo de 2009). *LEXIS*. Recuperado el 29 de Octubre de 2023, de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL&codRO=D92513ED178076DB93F7ADF0D60C7073A24BFB91&query=%20codigo%20organico%20funcion%20judicial&numParrafo=none
- Lopera Ehavarria, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristazába, M. U., & Ortiz Vanegas, J. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas.*, 25(1).
- Machado, S. M. (Julio de 2020). *Diccionario panhispánico del español Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/tutela-judicial-efectiva>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Pérez Jorge Albínez, J. Y. (s.f.).
- Reinaldo, C. P. (2004). *Estudios de derecho penal*. Cuenca: Fundación Chico Peñaherrera.
- Rivadeneira, J. B., & Blanco, E. G. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/115660>
- Rodríguez, U. P., Cardozo, J. Y., & Pérez, J. A. (2016). *Delitos contra la libertad sexual*. Panamá: Seguridad y Defensa. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/119440>

- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mexico: Mc Graw-Hill.
- Sentencia , Caso N° 1887-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de Febrero de 2015).
- Sentencia, Caso N° 1887-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de febero de 2015).
- Sentencia, Caso No. 2297-18-EP (CORTE COSNTITUCIONAL DEL ECUADOR 08 de Marzo de 2023).
- Tequextle, G. R. (2012). *IMPORTANCIA DEL BIEN JURIDICO PENAL EN LA CONTRUCCION DE TIPOS PENALES*. Mexico DF, Mexico: Miguel Ángel Porrúa. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/38525>
- Torres, G. E., & Rueda, E. N. (2020). *TEORIA DEL BIEN JURIDICO TUTELADO POR EL DERECHO ESPAÑOL: REFERENCIA A LOS PRINCIPALES BIENES JURIDICOS DE LOS TIPOS PENALES DEL CODIGO PENAL*. Barcelona, España: J.M. BOSCH EDITOR. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/174453>
- Unidas, N. -C. (1990). Declaracion Mundial sobre la Supervivencia, la Proteccion y el Desarrollo del Niño y el Plan de Accion para la Aplicacion de la Declaracion Mundial sobre la Supervivencia, la Proteccion y el Desarrollo del Niño en el decenip de 1990., (pág. 25). Nueva York. Obtenido de <https://www.un.org/es/conferences/children/newyork1990>
- Vélez, J. P. (2015). *Interes Superior del Niño: el Adendum a los libros escritos sobre el Derecho de Menores*. Quito, Ecuador: Cevallos Editora Juridica. Recuperado el 05 de Julio de 2023, de <https://elibro.net/es/ereader/upse/80019>
- Veloz, R. M. (Febrero de 2020). EL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑOZ, NIÑAZ Y ADOLESCENTES, FRENTE AL ARTICULO 81 DE LA CONSTUTICIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Riobamba, Chmborazo, Ecuador .
- Ward, O. W. (2008). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Heredia : Escuela Judicial.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA
RESTRICCIÓN DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA
PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS
SEXUALES, SANTA ELENA, 2023”**

INVESTIGADORES: Carlos Raúl Arteaga Ruiz

Anexo1 Encuesta a abogados de la Provincia de Santa Elena

Objetivo: Valorar la opinión profesional sobre si es factible o no la celebración de audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales donde las víctimas son: niños, niñas y adolescentes; valorando su interés superior.

Estimado encuestado sírvase seleccionar una respuesta en cada uno de los planteamientos que a continuación se presentan.

1. ¿Ha patrocinado delitos sexuales cometidos en contra de niños o adolescentes?

2. SI

NO

3. ¿Considera usted que al igual que se celebran audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de administración pública, se deberían realizar así mismo audiencias para casos de delitos sexuales contra menores?

SI

NO

4. ¿Cree usted que es factible celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para proteger su interés superior?

SI

NO

5. ¿Cree que la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio podría afectar negativamente la tutela judicial efectiva del mismo en casos de delitos sexuales contra menores?

SI

NO

Depende del caso ()

6. ¿Considera que la ausencia física del procesado durante la audiencia de juicio podría garantizar una protección adecuada para el interés superior de las víctimas menores en casos de delitos sexuales?

SI

NO

7. ¿Opina usted que la tecnología actual, como las videoconferencias, puede proporcionar un medio adecuado para permitir la participación del procesado durante la audiencia de juicio sin su presencia física?

SI

NO

8. ¿Cree que la ausencia del procesado en la audiencia de juicio podría tener un impacto negativo en la percepción de justicia por parte de la sociedad en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes?

SI

NO



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA
RESTRICCIÓN DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA
PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS
SEXUALES, SANTA ELENA, 2023”**

INVESTIGADORES: Carlos Raúl Arteaga Ruiz

Anexo2 Entrevista aplicada a Jueces especializadas en Derecho de Familia

Objetivo: La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA ELENA, 2023” y valorar la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. En su experiencia como juez especializado en derecho de familia/ juez de violencia contra la mujer y el núcleo familiar/fiscal, ¿cree que es factible celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para proteger su interés superior?

2. ¿Qué considera más importante en estos casos: proteger el interés superior de la víctima o garantizar la tutela judicial efectiva del procesado?

3. ¿Cómo cree que se pueden mejorar los protocolos judiciales y las leyes existentes para garantizar una justicia equitativa y efectiva en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio?

-
-
4. ¿Qué sugerencias tiene para el sistema judicial y legislativo con respecto a la gestión de casos de delitos sexuales contra menores, considerando tanto el interés superior de la víctima como los derechos del procesado?
-
-

5. ¿Qué consideraciones legales y procesales deben tenerse en cuenta al decidir si permitir la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio en casos de delitos sexuales contra menores?
-
-



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA
RESTRICCIÓN DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA
PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS
SEXUALES, SANTA ELENA, 2023”**

INVESTIGADORES: Carlos Raúl Arteaga Ruiz

**Anexo3 Entrevista aplicada a Jueces especializadas en Violencia contra la Mujer y el
Núcleo familiar**

Objetivo: La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA ELENA, 2023” y valorar la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. En su experiencia como juez especializado en derecho de familia/ juez de violencia contra la mujer y el núcleo familiar/fiscal, ¿cree que es factible celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para proteger su interés superior?

2. ¿Qué considera más importante en estos casos: proteger el interés superior de la víctima o garantizar la tutela judicial efectiva del procesado?

3. ¿Cómo cree que se pueden mejorar los protocolos judiciales y las leyes existentes para garantizar una justicia equitativa y efectiva en casos de delitos sexuales contra

niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio?

4. ¿Qué sugerencias tiene para el sistema judicial y legislativo con respecto a la gestión de casos de delitos sexuales contra menores, considerando tanto el interés superior de la víctima como los derechos del procesado?

5. ¿Qué consideraciones legales y procesales deben tenerse en cuenta al decidir si permitir la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio en casos de delitos sexuales contra menores?



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA
RESTRICCIÓN DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA
PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS
SEXUALES, SANTA ELENA, 2023”**

INVESTIGADORES: Carlos Raúl Arteaga Ruiz

Anexo4 Entrevista aplicada a Fiscales de Soluciones Rápidas

Objetivo: La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE JUICIO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES, SANTA ELENA, 2023” y valorar la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. En su experiencia como juez especializado en derecho de familia/ juez de violencia contra la mujer y el núcleo familiar/fiscal, ¿cree que es factible celebrar audiencias de juicio sin la presencia del procesado en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para proteger su interés superior?

2. ¿Qué considera más importante en estos casos: proteger el interés superior de la víctima o garantizar la tutela judicial efectiva del procesado?

3. ¿Cómo cree que se pueden mejorar los protocolos judiciales y las leyes existentes para garantizar una justicia equitativa y efectiva en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio?

-
-
-
4. ¿Qué sugerencias tiene para el sistema judicial y legislativo con respecto a la gestión de casos de delitos sexuales contra menores, considerando tanto el interés superior de la víctima como los derechos del procesado?
-
-
-

5. ¿Qué consideraciones legales y procesales deben tenerse en cuenta al decidir si permitir la ausencia del procesado durante la audiencia de juicio en casos de delitos sexuales contra menores?
-
-
-

Anexo 5 Entrevista dirigida a la Ab. Glenda Mariela Domínguez Gomez

Fiscales de Soluciones Rápidas



Anexo 6 Entrevista dirigida a la Ab. . Veronica Valencia

Fiscales de Soluciones Rápidas



**Anexo 7 entrevista dirigida a la Ab. CECILIA RAMÍREZ, Jueza de la Unidad
Judicial de Violencia Intrafamiliar**



**Anexo 8 entrevista dirigida a la Ab. Tapia Blacio Ana María, Jueza de la Unidad
Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia**



Anexo 9 entrevista dirigida a la AB. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá,, Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia

